

913



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
 MINISTERIO DE LA GOBERNACION
 TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

SABADO 27 JUNIO 1936

Núm. 179.—Página 2697

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo cese en las provincias de Coruña, Pontevedra, Lugo y Orense el estado de alarma declarado por Decreto de 17 de Febrero último, quedando por tanto restablecidas en su integridad en dichas provincias las garantías constitucionales hasta el lunes 29 del corriente.—Página 2698.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando a D. Octavio Cuartero Palau para una Secretaría de la Sala tercera del Tribunal Supremo.—Página 2698.

Otra ídem para la plaza de Magistrado suplente de la Audiencia de Avila a D. Jesús Fernández y Fernández.—Página 2699.

Otras ídem para las plazas de Médicos forenses de los Juzgados que se citan a los señores que se mencionan.—Página 2699.

Ministerio de la Guerra.

Orden concediendo la pensión anual en la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Ceferino Pérez Fernández.—Página 2699.

Ministerio de Hacienda.

Orden imponiendo a "A Equitativa dos Estados Unidos do Brazil" la suspensión de operaciones prevista en el párrafo tercero del artículo 33

de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908.—Páginas 2699 y 2700.

Otra disponiendo que el Coronel de Carabineros D. José de Diego Abadía pase destinado en comisión activa del servicio a la Secretaría de la inspección general de dicho Instituto.—Página 2700.

Otra reconociendo derecho a hospitalización militar, con cargo al presupuesto de gastos del Estado, a los familiares de Cabos y Carabineros, durante el periodo Diciembre de 1935-Febrero de 1936, a los efectos de pago a los hospitales de las estancias que causaron aquéllos.—Página 2700.

Otra autorizando la inscripción en el Registro establecido por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, en el grupo de Riesgos varios, a "La Unión y El Fénix Español".—Página 2700.

Otras declarando rescindidos los contratos del servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado en las provincias de Almería y Toledo. — Páginas 2700 y 2701.

Otra disponiendo que el apartado primero del artículo 3.º del Decreto de 29 de Mayo de 1936 se entienda aclarado en el sentido que se indica.—Página 2701.

Ministerio de la Gobernación.

Orden relativa a Autoridades y Centros con derecho a utilizar vehículos de representación oficial.—Páginas 2701 y 2702.

Otra disponiendo que el Comandante de la Guardia civil D. Lisardo Doval Bravo, que no ha verificado su presentación en Teruel donde tenía fijada su residencia en la situación de "Disponibile forzoso" en que se hallaba, cause baja definitivamente en la Guardia civil.—Página 2702.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes solicitando subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 2702 a 2705.

Otra disponiendo que los señores que se mencionan sean admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición a plazas de Auxiliares numerarias de Dibujo artístico de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos. Página 2705.

Otra negando la autorización solicitada por D. Ramón Ferreiro Rodríguez y declararle incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.—Página 2705.

Otra nombrando Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza a D. Manuel de Lasala Llanas.—Página 2705.

Otra disponiendo asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los Maestros y Maestras del primer Escalafón que se mencionan.—Páginas 2705 a 2707.

Otra resolviendo instancia presentada por doña Francisca Gómez y Gómez, Directora del Grupo escolar "Aniceto Sela", de Mieres (Oviedo). Páginas 2707 y 2708.

Otra disponiendo se anuncien a oposición libre la provisión de las plazas que se citan, vacantes en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 2708.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales de los Jurados mixtos que se citan.—Páginas 2708 y 2709.
 Otra prorrogando por el plazo de un

año las becas que en el Instituto Nacional del Cáncer venían disfrutando los señores que se mencionan.—Página 2709.

Otra nombrando a D. Enrique Robles Soldevila Ayudante de la Sección de Investigaciones químicas del Instituto Nacional del Cáncer.—Página 2709.

Otra disponiendo que por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia se convoque a concurso-oposición para proveer una plaza de Ayudante femenino de Laboratorio en el Instituto Nacional de Terapéutica experimental.—Página 2709.

Otra nombrando a las señoras que se mencionan para las plazas que se indican.—Páginas 2709 y 2710.

Otra disponiendo que los Sres. D. José Sánchez Covisa y D. Julio Bejarano Lozano asistan, como Delegados de este Ministerio, a la Asamblea de la Unión Internacional contra el Peligro venéreo, que tendrá lugar en Amsterdam y La Haya durante los días 3 al 7 del próximo mes de Julio.—Página 2710.

Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a doña Elena de la Escosura Pulido, Instructora de Sanidad.—Página 2710.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden relativa a la distribución de los cupos de importación vegetal que se acuerden dentro del cupo global fijado para el año 1936.—Páginas 2710 a 2712.

Otra nombrando al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas, D. Fermín Fraguas Fernández, Presidente del Comité de Apelación en Materia de Contingentes.—Página 2712.

Otra concediendo a doña María Lozano Albalat licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento.—Página 2712.

Otra disponiendo se consideren anuladas las llamadas del Repertorio para la aplicación del Arancel de Aduanas que se expresan, y que en sustitución de dichas llamadas se incorporen al Repertorio citado las que se indican.—Página 2712.

Otra ídem queden en suspenso en todas las regiones alcornocleras las operaciones de roza de matorral, quema y poda de arbolado hasta la época de primeras lluvias del próximo otoño.—Páginas 2712 y 2713.

Otras (rectificadas) nombrando a los señores que se mencionan para los cargos que se indican.—Página 2713.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden desestimando instancia de don Luis de las Cuevas y Duval y don Juan Bautista Morató Portell, solicitando autorización para instalar y explotar una emisora de Televisión en Barcelona.—Página 2713.

Otra disponiendo se interprete en el sentido que se expresa el Acta firmada en París el 19 de Noviembre de 1928, por los Delegados de los Estados Unidos y de España, en relación con el pleito existente entre ambos países sobre la interpretación del Convenio de Buenos Aires.—Página 2713.

Otra nombrando una Comisión, integrada en la forma que se expresa, relativa al desarrollo de los servicios encomendados a la Dirección general de la Marina mercante.—Páginas 2713 y 2714.

Otra ídem Capitanes guardapescas, Patrón guardapescas y Mecánicos guardapescas a los señores que se citan.—Página 2714.

Otra reglamentando el servicio material de amarre y desamarre de buques en los puertos y sobre condiciones físicas y profesionales que debe reunir el personal que lo desempeña.—Página 2714.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo el expediente promovido por don Arturo García Fossás solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 2714.

Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del

Estado en el Arrendamiento de Tabacos.—Solicitando por la S. A. Española de la Dinamita la clasificación de los explosivos que se indican.—Página 2715.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Prorrogando por el actual trimestre los contratos de arrendamientos de los locales que se mencionan.—Página 2715.

Aprobando el proyecto de obras de conservación de los edificios de los campos de prácticas del Instituto Nacional Agronómico.—Página 2716. Rectificando el nombramiento de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Almería.—Página 2716.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombramientos, permuta en sus cargos, acumulación de servicios y reingreso en la enseñanza de las Maestras y Maestros que se indican.—Página 2716.

Desestimando la instancia de la Maestra doña María del Socorro Alvarez Muria Castro.—Página 2717.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Dirección general de Sanidad. Relación de las aspirantes presentadas al concurso para proveer una plaza de Practicante femenino del Preventorio Infantil de Guadarrama.—Página 2718.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Instrucciones complementarias para el cumplimiento de la Orden de 24 del actual referente a la plaga de langosta.—Página 2718.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría. Circular relativa a los libros de cuenta corriente y almacén que vienen obligados a llevar los importadores de mercancías contingentes.—Página 2718.

Dirección general de Industria.—Dando normas para el procedimiento de elección de Vocales industriales y agricultores de la Comisión del Cáñamo.—Página 2720.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer:

Artículo único. A partir de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID cesa en las provincias de Coruña, Pontevedra, Lugo y Orense el estado de alarma declarado por el de 17 de Febrero último, quedando, por tanto, restablecidas en su integridad en dichas provincias las

garantías constitucionales hasta el lunes 29 del corriente.

Dado en El Pardo a veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vacante una Secretaria de la Sala tercera del Tribunal Supremo por traslación de D. Emilio Martínez Jerez, que la desempeñaba,

a la Secretaría creada por Decreto de 13 de los corrientes en las Salas primera y quinta de ese Supremo Tribunal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la expresada vacante de Secretario de la Sala tercera del Tribunal Supremo a D. Octavio Cuartero Palao, Secretario de Sala de ese Alto Tribunal, que en la actualidad se halla en situación de excedencia forzosa.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ LATORRE

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, acuerda nombrar para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por renuncia de D. Tomás Rodríguez, al Letrado D. Jesús Fernández y Fernández, propuesto por la Junta de Gobierno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ LATORRE

Señor Presidente de la Audiencia de Avila.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense vacante, por jubilación de D. Antonio Lino González, en el Juzgado de instrucción número 20 de Madrid, anunciada al turno de antigüedad, en la categoría de término, entre forenses ingresados por oposición, establecido por el artículo 14 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 7 de Enero de 1936.

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Gerardo de Dios Gil, Médico forense del Juzgado de instrucción de Orihuela y más antiguo de los concursantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ LATORRE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, en el Juzgado de instrucción de Alhama de Granada, de categoría de entrada, anunciada al turno primero de sustitutos establecido por el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 7 de Enero de 1936.

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Ignacio Lazarraga Abechuco, más antiguo, de mayor categoría y Médico sustituto del forense del Juzgado de instrucción de Málaga.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ LATORRE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Granada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo he resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la última Orden citada al General de Brigada, en situación de segunda reserva, D. Ceferino Pérez Fernández, con la antigüedad de 17 de Abril de 1936, debiendo percibirla a partir de 1.º del mes siguiente por la Delegación de Hacienda de Salamanca, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Placa a partir de la fecha del cobro de esta nueva concesión, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 (C. L. número 787).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, y como rectificación a la Orden de este Ministerio de 23 del actual (GACETA DE MADRID número 176 y D. O. de este Ministerio núm. 144). Madrid, 26 de Junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señores General de la séptima División orgánica, Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Ponencia encargada del estudio del expediente de A Equitativa dos Estados Unidos de Brazil y las resultancias del citado expediente; lo consignado en el artículo 20 de la ley de Seguros, que dice que las reservas matemáticas de las Entidades aseguradoras estarán situadas en España; lo preceptuado en igual sentido por el Real decreto de 10 de Diciembre de 1928; lo que respecto a sanciones establecen los artículos 33 a 35 y 36 de la propia ley de Seguros, y visto asimismo el escrito de la Entidad de 10 de Febrero del año en curso dando traslado de una proposición de la casa central de Río de Janeiro, proposición conocida también por la Po-

nencia, en la que se habla de liberación de valores; y

Considerando que es un hecho acusado, comprobado y reconocido por la representación de la Entidad que en el cómputo general de las inversiones de reservas de seguros de la cartera española existe un descubierto superior en estas fechas a 750.000 pesetas (bajo el concepto de Reservas a completar ya se consignaba en el balance de 31 de Diciembre de 1934 la partida de 676.098,95 pesetas):

Considerando que, en consecuencia, es evidente que A Equitativa dos Estados Unidos do Brazil no se ajusta en su funcionamiento a los preceptos legales y reglamentarios vigentes, y se halla, por tanto, incurso en la sanción de suspensión de operaciones de que trata el párrafo tercero del artículo 33 de la ley de Seguros, con el plazo de treinta días señalado en el mismo precepto para la rectificación de infracciones:

Considerando que mientras no se conozca el resultado de la rectificación de infracciones y se adopte el acuerdo consiguiente sobre la continuidad o disolución en España de esta Entidad, no ha lugar a pensar en la liberación de ninguna clase de valores afectos a reservas matemáticas para destinarlos al pago de pólizas vencidas, porque, dada la naturaleza de la masa total de reservas y la insuficiencia actual de su cobertura, no se lograría con ello sino satisfacer a una parte de los asegurados de modo íntegro (los de seguros vencidos o exigibles), pero con perjuicio de los demás, con perjuicio desde luego de proporcionalidad en los intereses de los asegurados en curso, en quienes vendría a vincularse o circunscribirse de modo automático la totalidad del actual descubierto, lo cual no es justo:

Considerando que es pertinente tener en cuenta las sugerencias y medidas contenidas en el informe de la Ponencia, llegada que sea la oportunidad de su aplicación; y que tienden con los procedimientos y posibilidades que señala a la mejor salvaguarda de los intereses de asegurados españoles:

Considerando que no se ha comprobado ciertamente por parte de la Casa central de esta Entidad aseguradora el mayor celo ni escrúpulo para restablecer el equilibrio económico de su Delegación en España, no obstante los plazos y moratorias de que hizo uso, pues no cabe decir que haya o haya habido imposibilidad absoluta

de arbitrar medios bancarios, giros, créditos, compensaciones de divisas, etcétera, con los que subvenir a la regularización de reservas de los asegurados españoles, y al pago, por tanto, de las numerosas pólizas que tiene en descubierto, pólizas que corresponden a familias de fallecidos o de causantes y también a asegurados que llegaron con su previsibilidad y sacrificio al término natural del contrato.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, ha resuelto:

1.º Imponer a A Equitativa dos Estados Unidos do Brazil la suspensión de operaciones prevista en el párrafo tercero del artículo 33 de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, señalándole el plazo de treinta días, fijado en el propio artículo, para la rectificación de infracciones y para proceder, en caso contrario, a la intervención a que se refiere el mismo precepto; ello sin perjuicio de exigir las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de la actuación de la Entidad en España, incluso aquellas penales de que trata el artículo 36 de la susodicha Ley, y que indefectiblemente surgirán si no se corrigen las infracciones en el plazo citado; y

2.º Que deben tenerse en cuenta, para aplicarlas en su momento oportuno, las sugerencias y medidas que expone la Ponencia de la Junta Consultiva de Seguros en el informe presentado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por V. E.,

Este Ministerio ha resuelto que el Coronel de Carabineros D. José de Diego Abadía pase destinado, en comisión activa del servicio, a la Secretaría de esa Inspección general.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que si bien el Ministerio de la Guerra, en la Orden circular de fecha 22 de No-

viembre de 1935 (D. O. número 277), no incluyó a los familiares de Cabos y Carabineros entre los con derecho a hospitalización militar; pero que dicho Departamento ministerial, en orden manuscrita de 22 de Mayo último, dirigida a la Subsecretaría de este Ministerio, ha acordado rectificar aquellas excepciones con el expreso reconocimiento del derecho que les concede la Orden circular de Guerra de 15 de Febrero de 1936 (D. O. número 45), por lo que afecta al periodo Diciembre de 1935-Febrero de 1936,

Este Ministerio ha resuelto que los hospitales de Marina, cívico-militares y civiles que admiten hospitalización militar, a los cuales les hubiese sido devuelta sin pagar documentación de cantidades causadas por familiares de Cabos y Carabineros en el expresado periodo de tiempo, pueden volver a cursar a la Subsecretaría de Hacienda (Sección de Carabineros) los correspondientes cargos (en la forma determinada en la Orden circular publicada en la GACETA DE MADRID número 77 de este año) para proceder a su examen y petición de libramientos, si así procediese.

Lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Madrid, 24 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor...

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de La Unión y el Fénix Español, Madrid, y en él los escritos de la entidad de 19 y 20 de Febrero y 7 y 26 de Marzo del corriente año enviando la documentación consiguiente para que se la inscriba en riesgos diversos y para que se le autorice dentro de ese grupo el empleo de la póliza denominada Seguros sobre préstamos pignoraticios sin desplazamiento de la prenda, y el de las tarifas correspondientes a esa modalidad de seguro:

Resultando que esta Compañía se halla inscrita y opera actualmente en los seguros de vida y otros de riesgos eventuales, con el capital y depósitos exigidos a esas objetividades, y que la solicitud de inscripción y la documentación que acompaña, entre la cual existe la consiguiente certificación del acuerdo del Consejo de Administración, han sido favorablemente informadas por las distintas Secciones de la Dirección general:

Visto lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 7.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908; 8.º, 16 y 24 del Reglamento para su aplicación; así como lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Febrero de 1927, y teniendo

en cuenta, por otra parte, el resultado de las deliberaciones habidas sobre esta cuestión en las correspondientes sesiones de la Junta Consultiva de Seguros; y

Considerando que el capital social de la Unión y El Fénix Español y sus depósitos necesarios actuales son computables y de cifras bastantes para llegar a concederle la inscripción que solicita:

Considerando que la especialidad del seguro propuesto, al no tener encaje adecuado en el sector de esos ramos principales en que se viene especificando la inscripción en cada caso, cabe, sin embargo, autorizar dentro de un grupo con la denominación genérica es de Riesgos varios:

Considerando que las tarifas y modelos de pólizas presentados se ajustan en la peculiaridad de su objeto a las normas generales establecidas en los preceptos legales y reglamentarios vigentes,

Este Ministerio de Hacienda, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien autorizar la inscripción en el Registro establecido por el artículo primero de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, en el grupo de Riesgos varios, a La Unión y El Fénix Español, con aprobación de las pólizas y tarifas destinadas a los seguros sobre préstamos pignoraticios sin desplazamiento de la prenda, aunque habrá de enviar en el plazo de un mes a la Dirección general del Tesoro y de Seguros ejemplares impresos y completos de las pólizas de referencia.

Madrid, 4 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que le está conferida por la décima de las condiciones del pliego aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1913 y declarado subsistente por la de 6 de Octubre de 1917, a que se ajusta el contrato de arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado en la provincia de Almería,

Este Ministerio se ha servido declarar que dicho contrato queda rescindido en 31 de Diciembre del corriente año, acordando, al propio tiempo, que el expresado servicio se realice a partir de 1.º de Enero de 1937 por Recaudadores de la Hacienda, y que, a tal efecto, se proceda inmediatamente por esa Dirección general a

la reorganización de las zonas recaudatorias de la indicada provincia en la forma que disponen los artículos 20 y 21 del vigente Estatuto de Recaudación.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que le está conferida por la décima de las condiciones del pliego aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1913 y declarado subsistente por la de 6 de Octubre de 1917 y con las modificaciones introducidas por la de 25 de Agosto de 1924, a que se ajusta el contrato de arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado en la provincia de Toledo,

Este Ministerio se ha servido declarar que dicho contrato queda rescindido en 31 de Diciembre del corriente año, acordando, al propio tiempo, que el expresado servicio se realice a partir de 1.º de Enero de 1937 por Recaudadores de la Hacienda, y que, a tal efecto, se proceda inmediatamente por esa Dirección general a la reorganización de las zonas recaudatorias de la indicada provincia en la forma que disponen los artículos 20 y 21 del vigente Estatuto de Recaudación.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado de este Departamento por la Cámara Oficial de Comercio de la provincia de Madrid aclaración a lo que dispone el apartado 1.º del artículo 3.º del Decreto de 29 de Mayo de 1936 (GACETA del 30), en el sentido de que se exprese si se exime o no del recargo a las mercancías procedentes de países extranjeros salidas del punto de procedencia en dichos países con anterioridad a la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID del mencionado Decreto, que hayan sido reexpedidas desde estaciones fronterizas en fecha posterior a la de entrada en vigor del Decreto:

Considerando que es pertinente la

aclaración solicitada por la expresada Cámara, ya que con ello se sale al paso de torcidas interpretaciones de lo que dispone el apartado primero del artículo 3.º del Decreto de 29 de Mayo de 1936, evitándose, además, múltiples controversias:

Considerando que en el caso expuesto debe eximirse a las mercancías del recargo, siempre que se justifique la continuidad del transporte desde el punto de procedencia a la Aduana fronteriza por medio de las cartas de porte originales debidamente visadas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

Que se entienda aclarado el apartado primero del artículo 3.º del Decreto de 29 de Mayo de 1936, en el sentido de que las mercancías procedentes de países extranjeros que hayan salido del punto de procedencia en estos países con destino a España antes de la entrada en vigor del mencionado Decreto, reexpedidas desde estaciones fronterizas en fecha posterior están exentas del recargo, siempre que se justifique la continuidad del transporte desde el punto de procedencia a las Aduanas españolas fronterizas por medio de las cartas de porte originales, debidamente visadas por los Consules de España en el punto de procedencia del país de que procedan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: La reglamentación del uso de los automóviles oficiales ha sido objeto de varias disposiciones aparecidas en diferentes épocas, culminando todas en el Decreto de 28 de Septiembre de 1935 (GACETA DE MADRID número 272), relativo a los servicios automóviles del Estado.

En el artículo 10 de aquella disposición se faculta al Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones pertinentes al mejor desenvolvimiento de los preceptos contenidos en aquel Decreto, y dichas disposiciones aclaratorias o suplementarias y aquellas que puedan aparecer periódicamente derivadas de nuevas necesidades o modalidades de este servicio son tanto más necesarias cuanto

que es importante corregir en todo momento con energía y rapidez los abusos que se originen de una interpretación o aplicación por demás flexible de los preceptos que se establecen en el mencionado Decreto.

Por todo ello, y teniendo, además, en cuenta una mayor economía para el Estado en la prestación de los servicios automóviles del Parque Móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Las únicas Autoridades con derecho a utilizar vehículos de representación oficial serán las marcadas en los grupos a), b) y c) del párrafo tercero, artículo 4.º, del susodicho Decreto en la parte que se refiere al Parque Móvil adscrito a este Ministerio.

Segundo. Ningún Departamento del Estado podrá solicitar servicio alguno automóvil que no sea el expresado en el artículo 1.º, y con las excepciones detalladas en el artículo 3.º de esta disposición.

Tercero. Los Ministerios de Agricultura y Trabajo podrán reclamar para la Reforma Agraria y Dirección de Sanidad, respectivamente, los vehículos de servicio con carácter de incidencia, señalando en cada petición el que va a verificarse, tiempo aproximado que durará y personal que ha de prestarlo, abonándose, al Parque las dietas de conductores y gastos de entretenimiento de los vehículos que utilicen.

Los servicios automóviles de Carabineros y Comunicaciones serán desempeñados como hasta ahora.

Los de la Dirección general de Seguridad se someterán a reglamentación especial, para lo cual el Director general de dicho Departamento remitirá a la Subsecretaría de este Ministerio, en un plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden, estados detallados del número de coches necesarios para los servicios de Policía en Madrid y provincias, con inclusión de un número determinado de vehículos de reserva.

Cuarto. Queda terminantemente prohibido que en los Departamentos oficiales que tengan autorizados automóviles de servicio de carácter fijo o de incidencias, se estacionen éstos para conducir a sus domicilios o lugares diversos que no sean los designados para cumplir un cometido oficial a funcionario alguno.

Asimismo, ningún funcionario que ocupe coche de servicio podrá ir acompañado de persona alguna con carácter particular.

Quinto. La infracción de lo preceptuado en el párrafo anterior será sancionada como falta de desobediencia prevista en la ley de Funcionarios del año 18 y Reglamento para su aplicación.

Séxto. Todos los vehículos automóviles de la plantilla del Parque Móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, excepto un determinado número de ellos dedicados a servicios especiales de Policía, llevarán rotuladas las portezuelas con el escudo nacional o leyenda pertinente al servicio a que estén adscritos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 26 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comandante de ese Instituto D. Lisardo Doval Bravo, que no ha verificado su presentación en Teruel, donde tenía fijada su residencia, en la situación de "disponible forzoso" en que se hallaba, y ha dejado transcurrir más de dos meses sin justificar debidamente su situación, cause baja definitivamente en la Guardia civil, como comprendido en la Orden circular de 13 de Marzo de 1900 (C. L. número 52) y párrafo tercero del artículo 285 del Código de Justicia Militar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Millares (Valencia) de la primera mitad de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 15 de Enero de 1935, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al citado edificio por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone

al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al aludido edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se Abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Millares (Valencia) la cantidad de 20.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 15 de Enero de 1935, para la construcción directa del mencionado edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Casar de Cáceres (Cáceres) de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 7 de Enero de 1933, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al mencionado edificio por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Casar de Cáceres la cantidad de 80.000 pesetas de subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y en éste existen disponibilidades, según se acredita por la certificación de existencia de crédito expedida por la Or-

denación de Pagos por Obligaciones de este Departamento:

Considerando que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Casar de Cáceres (Cáceres) la cantidad de 80.000 pesetas de subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arbucias (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Joanet un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Isidro Bosch; pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta al ejecutarse las obras, que en el edificio habrá de hacerse la correspondiente instalación de pararrayos, extremo que se comprobará en las visitas de inspección reglamentarias:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que, si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de la publicación de dicho Decreto, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas, cuando se trata de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y constando el Ayuntamiento de Ar-

bucias (Gerona), según el último censo de población, con 4.097 habitantes de derecho.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Bosch, para la construcción por el Ayuntamiento de Arbucias (Gerona) de un edificio en el pueblo de Joanet, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Asociación benéfico-cultural Pro Infancia, de Cartagena (Murcia), de la segunda mitad de la subvención que en principio le fué concedida por Orden ministerial de 11 de Enero de 1935 para construir directamente un edificio, en el barrio de la Concepción, con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a dos Bibliotecas, cantina escolar y vivienda del Conserje:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto Sr. Benlliure, afecto a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone a la referida Asociación la segunda mitad de la expresada subvención, o sean 72.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección girada al edificio, y éste se halla terminado:

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el mismo hay disponibilidades, según se acredita por la certificación de existencia de crédito expedida por la Ordenación de Pagos de este Departamento:

Considerando que en el expediente consta el informe favorable de la In-

tervención general de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (GACETA del 26) se abone al Presidente de la Asociación benéfico-cultural Pro Infancia, de Cartagena (Murcia), la cantidad de 72.000 pesetas, como segunda mitad del importe de la subvención que por Orden ministerial de 11 de Enero de 1935 le fué concedida en principio para construir directamente, en el barrio de la Concepción, un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y los locales correspondientes a dos Bibliotecas, cantina escolar y vivienda del Conserje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gurb (Barcelona), solicitando subvención del Estado para construir directamente en las parroquias de Casorba, Granollers de la Plana y Vespella tres edificios con destino a Escuelas unitarias, de asistencia mixta, con viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente los proyectos redactados por el Arquitecto D. Manuel Gausa y Raspall, pero con la advertencia para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras que los servicios sanitarios correspondientes a las Escuelas de Casorba y Vespella deberán instalarse con disposición análoga a la adoptada para la de Granollers de la Plana, o sea sin comunicación directa por la clase, extremo que se comprobará en las visitas de inspección reglamentarias:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención

de 3.000 pesetas, en cambio, el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de la publicación de dicho Decreto, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trata de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y constanding el Ayuntamiento de Gurb (Barcelona), según el último censo de población, con 1.749 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la observación que hace en su informe la Oficina técnica, se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Manuel Gausa y Raspall para la construcción por el Ayuntamiento de Gurb (Barcelona), en las parroquias de Casorba, Granollers de la Plana y Vespella, de tres edificios con destino a Escuelas unitarias, de asistencia mixta, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 45.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Mombeltrán (Avila) de la segunda mitad de la subvención que por Orden ministerial de 21 de Julio de 1933 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con tres secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la segunda mitad de la expresada subvención, o sean 30.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y éste se halla terminado:

Considerando que por Decreto-ley de fecha de 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender

al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mombeltrán (Ávila) la cantidad de 30.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas con tres secciones cada una, para niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Iscar (Valladolid) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada con seis secciones y dos locales destinados a Biblioteca, y otro edificio con destino a ocho viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Muro:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los dos locales destinados a Biblioteca, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero del corriente año determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y constando el Ayuntamiento de Iscar (Valladolid), según el último censo de población, con 2.825 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Joaquín Muro, para la construcción por el Ayuntamiento de Iscar (Valladolid) de un edificio con destino a seis secciones y dos locales destinados a Bibliotecas, y otro edificio con destino a ocho viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 136.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Berja (Almería) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 18 de Febrero de 1935, se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos y los locales destinados a biblioteca, sala de reconocimiento médico, dos salas para trabajos manuales y vivienda para el Conserje y ocho viviendas para los Maestros:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a los edificios por el Arquitecto D. Tomás Rodríguez, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 90.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a los edificios, y en éstos se han cubierto aguas:

Considerando que, por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Berja (Al-

mería), la cantidad de 90.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 18 de Febrero de 1935, le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos y los locales destinados a Biblioteca, sala de reconocimiento médico, dos para trabajos manuales y vivienda para el Conserje y ocho viviendas para los Maestros:

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Blocona (Soria) de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 16 de Enero de 1935, le fué concedida para construir directamente una Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, a quien se encomendó la visita de inspección al citado edificio, informó favorablemente el resultado de dicha inspección, aunque poniendo algunos reparos, que han sido subsanados, según certificación expedida por el Arquitecto-Director de las obras D. Guillermo Cabrerizo, con la que se encuentra conforme la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la cantidad de 13.000 pesetas de subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que, por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Blocona (Soria) la cantidad de 13.000 pesetas de subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a plazas de Auxiliares numerarios de Dibujo artístico de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos; y

Resultando que por Ordenes de 27 de Abril y 28 de Mayo de 1936 se concedieron plazos de diez días para reclamaciones, dentro de los cuales se han presentado las de los señores que se citan:

Considerando que, si bien el párrafo tercero del artículo 8.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, determina que "los documentos justificativos de las condiciones señaladas por el artículo 6.º y de las circunstancias mencionadas en el 7.º habrán de presentarse en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes acompañando a la solicitud del opositor antes de terminar el plazo de la convocatoria respectiva", este precepto se encuentra condicionado al que con carácter general se establece en el párrafo primero del mismo artículo 8.º, que determina que "Las condiciones de admisiones habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para la convocatoria respectiva":

Considerando que del detenido examen de las documentaciones presentadas por los reclamantes se desprende el hecho de que reunían las condiciones exigidas para tomar parte en estas oposiciones dentro del plazo marcado en la Orden de convocatoria:

Considerando que al Estado le interesa primordialmente que a las oposiciones y concursos acudan los elementos más aptos y mejor preparados, a fin de que la selección del profesorado sea lo más acertada y fructífera para la enseñanza, a cuyo efecto se deben de dar toda clase de facilidades, no interpretando los preceptos legales y reglamentarios con criterio restrictivo y rígido que pueda motivar la exclusión de aspirantes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha resuelto estimar las reclamaciones de los señores que se relacionan a continuación, y, en su consecuencia, sean admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición los señores siguientes:

D. Ricardo Camino Calvo.
D. Antonio Villaescusa Morales.
D. Manuel Domínguez Fernández.

D. Francisco Arias Alvarez,
D. Manuel Angeles Ortiz.
D. Manuel Chozas Carrillo.
D. Agustín Blanco Varas.
D. Martín Blázquez García.
D. Juan Balás Loureiro.
D. Enrique Casterá Masiá.
D. Francisco Gutiérrez Frechina.
D. Domingo Jimeno Fuster.
D. Daniel Antonio Conejo Merino.
D. Federico Núñez de Juan.
D. Enrique Gil Guerra.
D. José Gregorio Toledo Pérez.
D. Domingo Viladomat Pancorbo.
Doña Virginia Palacios Gros.
Doña Concepción Mesa Martín.
D. Pedro Flores García.
D. Manuel Abelenda Zapata, y
D. Conrado Sánchez Varona.

Y que los ejercicios de esta oposición den comienzo el día 13 de Julio próximo venidero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramón Ferreiro Rodríguez, solicitando autorización para tomar posesión de su cargo de Profesor Auxiliar temporal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ubeda, en la de Madrid, a causa de haber entrado en el período de vacaciones:

Resultando que D. Ramón Ferreiro Rodríguez fué nombrado en virtud de concurso y Orden ministerial de 2 de Mayo último (GACETA del 8) para el cargo de Profesor Auxiliar temporal de Gramática Castellana y Caligrafía de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ubeda, con la gratificación anual de 2.000 pesetas:

Resultando que el Sr. Ferreiro Rodríguez fué declarado incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 por Orden ministerial de 20 de Mayo del presente año (GACETA del 21), con motivo de haber abandonado su destino de Auxiliar interino de Gramática Castellana y Caligrafía de la misma Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ubeda:

Vistos el Real decreto de 11 de Agosto de 1918, la Real orden de 1.º de Abril de 1919 y la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857:

Considerando que por virtud de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto y en la Real orden citados el plazo señalado para que los Profesores puedan tomar posesión de sus cargos es el de cuarenta y cinco días,

contados desde la fecha del nombramiento:

Considerando que D. Ramón Ferreiro Rodríguez no ha tomado posesión de su cargo de Profesor Auxiliar temporal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ubeda dentro del expresado plazo de cuarenta y cinco días, que terminó el 16 del presente mes de Junio, ya que el día 19, tres días después, ha formulado instancia, que tuvo entrada en este Departamento en la misma fecha, con la que solicita la autorización a que se le alude al principio del expediente,

Este Ministerio ha resuelto negar la autorización que solicita D. Ramón Ferreiro Rodríguez y declararlo, en cambio, incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por no haberse presentado a servir su cargo dentro del plazo reglamentario de cuarenta y cinco días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Decano de dicha Facultad y Universidad al Catedrático de Derecho Internacional de la misma D. Manuel de Lasala Llanas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón, que figuran en el de 1933, con los números que se citan:

Maestros.

1-5-36. Vacante del Sr. Ibarz Palau, 658; a 7.000, D. Fortunato I. Fontana, 906, Barcelona; resultas: a 6.000, don Gregorio Paris y Gala, 1.701, León; a 5.000, D. Primitivo Cabrera Yegres, 3.309, Badajoz; a 4.000, D. Juan Manuel Vega García, omitido, Madrid.

5-5-36. Vacante del Sr. Romero Marcarque, 2.593; a 5.000, D. Enrique Lama Zabala, 3.310, Soria; resultas: a 4.000, D. Pilar Ardanaz Monente, 13.151, Navarra.

6-5-36. Vacante del Sr. Herrero Blanco, 361; a 8.000, D. Juan Caraballo Monfredi, 370, Sevilla; resultas: a 7.000, D. José Navarro Espinosa, 907, Murcia; a 6.000, D. Federico Milla Pajares, 1.702, Guadalajara; a 5.000, don Juan Isach Cosellas, 3.311, Gerona; a 4.000, D. José Ugariza Arana, 13.152, Alava.

8-5-36. Vacante del Sr. Monforte, 3.319; a 4.000, D. Longinos Pascual Bombin, 13.153, Burgos.

10-5-36. Vacante del Sr. Alonso Hernández, 1.941; a 5.000, D. Juan M. Estévez Boulosa, 3.312, Pontevedra; resultas: a 4.000, D. Mariano Sánchez Bravo, 13.154, Avila.

Vacante del Sr. García Pacheco, 3.122; a 5.000, D. Lucas de la Blanca Jiménez, 3.313, Soria; resultas: a 4.000, don José Gil Ruiz, 13.155, Santander.

11-5-36. Vacante del Sr. Lenguas Lázaro, 722; a 7.000, D. Fortunato González Gómez, 908, Valladolid; resultas: a 6.000, D. Antonio Domínguez Martín, 1.703, Avila; a 5.000, D. Maximino Bierva de Cos, 3.316, Palencia; a 4.000, D. Aurelio Añaños Pérez, 13.156, Avila.

Vacante del Sr. Ninot, 1.065; a 6.000, D. Joaquín Fernández Alvarez, 1.704, Albacete; resultas: a 5.000, D. Luis Gallego González, 3.320, Cáceres; a 4.000, D. Viriato Castillo Bruna, 13.157, Cádiz.

13-5-36. Vacante del Sr. Navarro Pernias, 7.735; a 4.000, D. Antonio Vives Ybars, 13.158, Murcia.

14-5-36. Vacante del Sr. Sánchez de Castro, 21; a 9.000, D. Julio Segura Lloréns, 65, Madrid; resultas: a 8.000, D. Antonio Triviño Caballero, 371, Badajoz; a 7.000, D. Pedro Casteñs Batlle, 909, Gerona; a 6.000, D. Ramón L. Barraca, 1.705, Barcelona; a 5.000, D. Dionisio Campo García, 3.321, Logroño; a 4.000, D. Aurelio Janeiro Gómez, 13.159, Coruña.

15-5-36. Vacante del Sr. Perich, 549; a 7.000, D. Francisco Sánchez Denovarro, 910, Gerona; resultas: a 6.000, don Pedro Alvarez Yubero, 1.706, Madrid; a 5.000, D. Niyardo Arroyo Martínez, 3.322, Teruel; a 4.000, D. Moisés de la Fuente Leiva, 13.160, Vizcaya.

Vacante del Sr. López García, 643; a 7.000, D. Juan Mayordomo Martínez, 911, Murcia; resultas: a 6.000, D. Norberto Santa María, 1.707, Vizcaya; a 5.000, D. Francisco Aranda Martínez, 3.323, Cuenca; a 4.000, D. Justino Leal Ramón, 13.161, Palencia.

Vacante del Sr. Ortiz Marqués, 3.099; a 5.000, D. Pedro García González, 3.324, Burgos; resultas: a 4.000, D. Ben-

jamín Méndez Alvarez, 13.162, Oviedo.
16-5-36. Vacante del Sr. Huidobro, 5.282; a 4.000, D. Nicanor Mel Ramos, 13.163, Pontevedra.

18-5-36. Vacante del Sr. Daniel Villalta, 2.427; a 5.000, D. Braulio García Muriel, 3.326, Salamanca; resultas: a 4.000, D. Félix Bugada Gómez, 13.164, Cuenca.

18-5-36. Vacante del Sr. Betrián Iberz, 9.346; a 4.000, D. Camilo Labrador Alvarez, 13.165, Almería.

19-5-36. Vacante del Sr. Villar Bermejo, 673; a 7.000, D. Marcelino Ugalde Barriocanal, 912, Vizcaya; resultas: a 6.000, D. Paulino Antolín Torregrosa, 1.709, Santander; a 5.000, don Hermógenes Sanz Ucerro, 3.327, Soria; a 4.000, D. Juan A. García Fernández, 13.166, Oviedo.

22-5-36. Vacante del Sr. Mendoza Márquez, 386; a 7.000, D. Juan Vilagrán Castellá, 913, Gerona; resultas: a 6.000, D. José María García Parreño, 1.710, Cuenca; a 5.000, D. Felipe Sánchez Ochoa, 3.329, Logroño; a 4.000, D. Ambrosio Prada Vázquez, 13.167, Orense.

24-5-36. Vacante del Sr. Martínez Page, 1.263; a 6.000, D. Félix Juste Conejos, 1.711, Castellón; resultas: a 5.000, D. Manuel Cuenllas Meléndez, 3.330, Oviedo; a 4.000, D. Tomás P. Antona Fraile, 13.168, Salamanca.

Vacante del Sr. Longo González, 4.331; a 4.000, D. Pedro Galán Martín, 13.169, Avila.

28-5-36. Vacante del Sr. Otero Bayo, 353; a 7.000, D. Manuel Fernández Nodar, 914, Toledo; resultas: a 6.000, D. Buenaventura Canal Cabó, 1.712, Lérida; a 5.000, D. José Morales Polo, 3.332, Salamanca; a 4.000, D. Práxedes Otero Lasso, 13.170, Palencia.

Vacante del Sr. López González, 2.780; a 5.000, D. Narciso Domínguez Martínez, 3.333, León; resultas: a 4.000, D. Ferreol Sabari Marsó, 13.171, Gerona.

Vacante del Sr. Marín Morales, 3.216; a 5.000, D. Miguel Moro Aparicio, 3.334, Salamanca; resultas: a 4.000, D. Domingo Jiménez Castillo, 13.172, Jaén.

29-5-36. Vacante del Sr. Escudero Lezami, 506; a 7.000, D. Esteban Grnullaque Sánchez, 915, Toledo; resultas: a 6.000, D. Dionisio Gonzalo Sanz, 1.714, Soria; a 5.000, D. Emilio Belió Pardo, 3.335, Huesca; a 4.000, D. Angel Benítez Duarte, 13.173, Cádiz.

Maestras.

1-5-36. Vacante de la Sra. López, 11.753; a 4.000, doña Elisa Regodón Marín, 11.775, Cáceres.

6-5-36. Vacante de la Sra. Bala-

guer, 1.065; a 6.000, doña María Antonia Cruz Sánchez, 1.741, Ciudad Real; resultas: a 5.000, doña Amparo Garrigó Vila, 3.331, Baleares; a 4.000, doña Teresa Poblet Recasens, 11.776, Barcelona.

9-5-36. Vacante de la Sra. Requena, 5.356; a 4.000, doña Felisa Peña Fernández, 11.777, León.

16-5-36. Vacante de la Sra. Portillo, 233; a 8.000, doña Josefa Montolin Torres, 356, Barcelona; resultas: a 7.000, doña Lilia Palacios Rodríguez, 917, Avila; a 6.000, doña Margarita García Pérez, 1.742, Cuenca; a 5.000, doña Tomasa Rollán Olhagaray, 3.333, Salamanca; a 4.000, doña Ana Gastizo López, 11.778, Huelva.

17-5-36. Vacante de la Sra. Serrano, 349; a 8.000, doña Patrocínio Amancia Cobos, 357, Sevilla; resultas: a 7.000, doña Consuelo Fernández González, 919, Oviedo; a 6.000, doña Cándida Antolín Vilanova, 1.743, Teruel; a 5.000, doña Miguela Ariño Obón, 3.334, Teruel; a 4.000, doña Juana C. Garcés y Mora, 11.779.

Vacante de la Sra. Prada, 7.790; a 4.000, doña Valeriana Trueba Granel, 11.780, Santander.

18-5-36. Vacante de la Sra. Galobardes, 765; a 7.000, doña Angela Gutiérrez González, 921, Cáceres; resultas: a 6.000, doña María de los D. Martín Bribrián, 1.744, Madrid; a 5.000, doña Nicolasa González Rey, 3.336, Santander; a 4.000, doña María Teresa Saavedra Sánchez, 11.781, Lugo.

19-5-36. Vacante de la Sra. Ortiz, 4.117; a 4.000, doña Victorina Alonso Aldama, 11.782, Logroño.

21-5-36. Vacante de la Sra. Carmena, 3.508; a 4.000, doña Jerónima López Galarraga, 11.783.

23-5-36. Vacante de la Sra. Llavía Riera, 5.338; a 4.000, doña Luisa Ibars Torregrosa, 11.784, Alicante.

28-5-36. Vacante de la Sra. Espada, 943; a 6.000, doña Martina Loshuertos Bribrián, 1.745, Valencia; resultas: a 5.000, doña Niceta Gon Ayat, 3.337, Gerona; a 4.000, doña Margarita González Romero, 11.785, Salamanca.

REINGRESADOS

Maestros.

1-5-36. Vacante del Sr. Triviño Salmerón, 9.191; a 4.000, D. Antonio Gil Alberdi, quien percibirá en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde su posesión por reingreso en la Escuela nacional "Grupo Francisco Ruano", de Madrid, hasta 30 de Abril último, inclusive.

Vacante del Sr. Esteban Juana, 4.508; a 4.000, D. Ramón Perés Sanmartí, que

percibirá en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde su posesión por reingreso en la Escuela nacional de Montseny (Barcelona) hasta el día 30 de Abril último, inclusive.

8-5-36. Vacante del Sr. Muñiz García, 9.006; a 4.000, D. Rufino Ruiz Rodrigo, quien percibirá en comisión el sueldo de 3.000 pesetas, desde su posesión por reingreso en la Escuela nacional de Trillo (Guadalajara) hasta el 7 de Mayo último, inclusive.

Maestras.

1-5-36. Vacante de la Sra. Terán Arbeleto, 11.708; a 4.000, doña María Ortiz Vidal, que percibirá en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde su posesión por reingreso en la Escuela nacional de Vega de Acá (Almería) hasta el 30 de Abril último, inclusive.

Vacante de la Sra. Company Durán, excedente; a 4.000, doña Agustina Angeles Alcalde Pérez, la que percibirá en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde su posesión por reingreso en la Escuela nacional de Miralbueno (Zaragoza) hasta el 30 de Abril último, inclusive.

5-5-36. Vacante de la Sra. Utrera Prieto, 9.199; a 4.000, doña Eusebia Rosario Lagos Escalona, reingresada en esta fecha en una Escuela nacional de esta capital.

2.º Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitan a la Dirección general de este Ministerio, en el plazo de ocho días, relación expresiva del número, nombre y sueldo de los Maestros de sus respectivas provincias que aparecen ascendidos en la presente Orden, haciendo constar asimismo aquellos que sirven en provincia distinta a la que se consigna.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señores Director general de Primera enseñanza, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Francisca Gómez y Gómez, Directora del Grupo escolar "Aniceto Sela", de Mieres (Oviedo), solicitando se le conceda usar nuevamente del derecho de consortes, y que se le nombre por este turno para la Dirección de una graduada de más de seis grados de Madrid o quedar agregada a la Inspección, si no existiese vacante, hasta tanto que ésta se produzca:

Resultando que doña Francisca Gómez y Gómez fué nombrada, en 7 de Noviembre de 1919, para la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestras de Lérida, como consorte de don Emilio Sánchez Azurmendi, Auxiliar de Oficinas militares:

Resultando que la Sra. Gómez y Gómez solicitó y obtuvo la excedencia voluntaria, cesando en 22 de Julio de 1934, obligada a ello por tener que vivir separada de su esposo, trasladado forzosamente al Archivo Militar de Segovia, según justifica con certificación que acompaña:

Resultando que, en virtud de concurso-oposición, fué nombrada la Sra. Gómez y Gómez por el Ministerio de la Gobernación, y Orden de 9 de Agosto de 1933, Maestra del Orfelinato Nacional de El Pardo, en cuyo cargo cesó en 27 de Febrero de 1934:

Resultando que en 28 de Febrero de 1934 se posesionó de la Dirección de la graduada de niñas de Mieres, cargo que obtuvo en virtud de oposición y que actualmente sirve:

Resultando que su esposo, D. Emilio Sánchez Azurmendi, ascendió a Escribiente de tercera clase por Orden de 27 de Noviembre de 1922, destinándose en concepto de forzoso, por Orden de 28 del mismo mes y año, a prestar sus servicios al Archivo Militar de Segovia, de donde pasó, por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 24 de Agosto de 1933, al Cuartel general de la primera División orgánica, con residencia oficial en Madrid, donde se halla en la actualidad:

Resultando que en vista del carácter forzoso de dicho traslado, doña Francisca Gómez y Gómez dirige instancia a esta Dirección general en súplica de que se le conceda usar nuevamente del derecho de consortes para unirse con su esposo en Madrid:

Visto el Decreto de 27 de Diciembre de 1934:

Considerando que la Sra. Gómez y Gómez formula una doble petición en su instancia; es decir, que se le reconozca, en primer lugar, poder usar nuevamente del derecho de consortes, y, en segundo término, que se le nombre por este turno para la Dirección de una graduada de más de seis grados, vacante en Madrid, o quedar a las órdenes de la Inspección, si no existiese vacante, hasta tanto que ésta se produjera:

Considerando que, al no hallarse expresamente previsto el primer caso en el Decreto de 27 de Diciembre de 1934, que establece las normas para hacer uso del derecho de consortes, son de aplicar las anteriores relativas a consortes, o sean el Decreto de 1.º de Ju-

lio de 1932 y la Orden de 10 de Mayo de 1934:

Considerando que el artículo 9.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932 y la norma octava de la Orden de 10 de Mayo de 1934 permiten la repetición del turno de consortes cuando uno de éstos haya sufrido traslado forzoso, como en el caso que nos ocupa:

Considerando, en cuanto a la segunda petición que formula la Sra. Gómez, es decir, que se le nombre para una Dirección de graduada de más de seis grados de Madrid, que el régimen de provisión de estas Direcciones es especial, regulado por el Decreto de 14 de Junio de 1935, sin que quepan otros procedimientos para su provisión que el concurso entre Directores o el concurso-oposición:

Considerando, por otra parte, que el derecho a obtener Escuela por consorte se refiere únicamente a aquellas cuya provisión corresponde al concurso de traslado, siguiendo los turnos que se determinan en el artículo 3.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1935:

Pasado este expediente al Consejo Nacional de Cultura, en 12 del mes de Junio actual emití el siguiente dictamen:

"Examinado el expediente incoado por doña Francisca Gómez y Gómez, Directora del Grupo escolar "Aniceto Sela", de Mieres (Oviedo), en solicitud de que se le conceda el derecho para usar por segunda vez del turno de consortes y que se le nombre por este turno para la Dirección de una graduada de más de seis grados de Madrid, o quedar agregada a la Inspección, si no existiese vacante, hasta tanto que ésta se produzca:

Resultando que, según consta en el expediente, ya obtuvo Escuela por el turno de consortes:

Considerando que en el Decreto de 27 de Diciembre de 1934, en la segunda parte de su artículo 7.º se previene "que no podrán acogerse a este derecho, los que lo tengan reconocido, más que una sola vez durante toda su vida profesional":

Considerando que el nombramiento que interesa puede alcanzarlo por alguno de los medios reglamentarios, y sin que proceda, asimismo, ser adscrita a la Inspección:

Vistos los informes emitidos,

El Consejo entiendo que no procede reconocer, por segunda vez, a doña Francisca Gómez y Gómez derecho a obtener, por el turno de consortes, Escuela nuevamente, pudiendo optar en los términos legales y reglamentarios a las que estime pertinentes, y sin que, asimismo, proceda quedar a las órde-

nes de la Inspección hasta que se produzca vacante.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer las plazas de Profesoras especiales de Higiene y Puericultura, Remedios caseros y cuidados al enfermo, Economía y Contabilidad doméstica, Entrenimiento y confección de ropa de uso diario y Arte culinario, y la de Encajes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a oposición libre la provisión de dichas plazas, con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas.

2.º Los Tribunales que han de juzgar las oposiciones serán propuestos en terna por el Consejo Nacional de Cultura.

3.º Para aspirar a estas plazas se requiere: ser española, mayor de veintidós años y no estar incapacitada para ejercer cargos públicos; cuyos extremos se justificarán con las oportunas certificaciones, que se acompañarán a la instancia en que soliciten ser admitidas a estas oposiciones. Deberán hallarse, además, en posesión del título de Maestra de Primera enseñanza o tener el certificado de aptitud, expedido por la Escuela en la especialidad a que la vacante corresponda.

Serán también admitidas a los ejercicios de oposición, aun cuando no reúnan estas últimas condiciones, las que hayan sido Auxiliares o Ayudantes de Taller de la Escuela del Hogar, de enseñanzas relacionadas con las plazas que se trata de proveer.

Podrán acompañarse los documentos que acrediten los servicios y méritos que crean oportuno hacer constar.

4.º Las solicitantes deberán dirigir sus instancias a este Ministerio en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

5.º Los ejercicios, que darán comienzo el día 1.º de Septiembre próximo, se verificarán con arreglo a los cuestionarios que deberá formar la Junta de Profesores de la citada Es-

cuela, previa aprobación de la Superioridad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto del Comercio en general, de Castellón,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos y suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado de referencia,

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades Asociación de Drogueros de la provincia de Castellón, con 21 obreros, y Unión Patronal de Castellón, con 214.

3.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Sociedad obrera que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales de esta clase se realice de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931; y

4.º Que dichas entidades patronales deberán remitir su acta de elección al Delegado provincial de Trabajo a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto Nacional de Petróleos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por el Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.:

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por Sindicato regional de Trabajadores de la Campsa de Cataluña, de Barcelona, con 479 socios; Sindicato general de Trabajadores del Petróleo, Zona 13, de Almería, con 46; Sindicato de Trabajadores del Petróleo, de Ceuta, con 36; Sindicato general de Trabajadores del Petróleo, Zona 10, de Madrid, con 44, y Sindicato general de Trabajadores del Petróleo, Zona 5.ª, de Vizcaya, con 125; y

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus actas de elección al Delegado provincial de Trabajo en Madrid a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Burgos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades: Federación de Propietarios Agrícolas de la provincia de Burgos, en Burgos, con 1.312 obreros, y Alianza de Labradores, en Miranda de Ebro, con 80.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por: Sindicato de Obreros Hortifloricultores, de Burgos, con 25 socios; Sindicato Obrero Católico de Oficios Varios, Tardajos, con 22; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, Aforados de Moneo, con 40; Unión de Trabajadores Agrícolas, Albillos, con 26; Sociedad General de Trabajadores Arandinos, Aranda de Duero, con 75; Unión General de Trabajadores, Baños de Valdearados, con 16; “La Baiforana”, Sociedad agrícola y sus similares, Belorado, con 40; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, Coscurita de Aranda, con 37; Agrupación local de Trabajadores de la Tierra, Fresnillo de Dueñas, con 28; Sociedad Obrera Cam-

pesina, Fuentenebro, con 24; Sociedad General de Trabajadores de la Tierra, Fuentespina, con 28; Sociedad General de Trabajadores, Gumiel de Izán, con 63; "La Unión y Fraternidad", Sociedad obrera, Grijalba, con 22; Sociedad de Obreros Resineros, Hontoria del Pinar, con 41; "La Unión Agrícola Ribereña", La Horra, con 48; Casa del Pueblo, Obreros agrícolas, Lerma, con 34; Sociedad de Obreros Agrícolas y similares, Los Balbases, con 52; Liga de Colonos y Pequeños Propietarios, Los Balbases, con 10; Sociedad de Obreros Agricultores y similares, Melgar de Fernamental, con 40; "La Lealtad", Sociedad obrera, Nava de Roa, con 39; Sociedad de Oficios Varios, Oña, con 51; Sociedad Obreros del Campo, Peñaranda de Duero, con 17; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, Peral de Arlanza, con 37; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, Poza de la Sal, con 26; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, Quintanilla de San García, con 23; "La Fraternidad", Sociedad de Trabajadores de la Tierra, Quintanilla de Martingalindo, con 84; Sociedad Obreros de la Tierra y Oficios Varios, Quintanamambirgo, con 28; Sociedad Obrera Ribereña, Roa de Duero, con 44; Unión de Trabajadores, Santa Cruz de la Salceda, con 21; Sociedad de Trabajadores, Santa María del Campo, con 17; "El Despertar", Sociedad de resistencia, Sasamón, con 30; La Unión Agrícola Ribereña, Sotillo de la Ribera, con 83; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, Torregalindo, con 10; Sociedad de Trabajadores Agrícolas y similares, Tórtoles de Esgueva, con 30; Sociedad Obrera Socialista, Torresandino de Esgueva, con 11; Sociedad de Oficios Varios, U. G. T., Vadocondes, con 68; Sociedad Obrera de la Industria del Campo, Valle de Mena, con 50; "La Unión", Sociedad de Trabajadores del Campo, Valles de Palenzuela, con 13; Sociedad de Profesiones y Oficios Varios, Villadiego, con 45; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, Villahoz, con 20; Sociedad de Braceros Agrícolas, Villanueva de Gumiel, con 40; Bloque de Obreros y Pequeños Propietarios, Villa-Silos, con 10; Sociedad de Trabajadores del Campo, Villaverde de Mojina, con 23; Sociedad Obrera de Oficios Varios, Vilviestre del Pinar, con 35; "La Deseada", Sociedad de Labradores, Virtus, con 14; "El Despertar", Sociedad General de Obreros, Zazuar, con 41; Sociedad Obreros del Campo y Pequeños propietarios, Aranadilla, con 10; Sociedad de Braceros Agrícolas, Celada del Camino, con 13; Sociedad de Braceros "El Bloque", Guzmán, con 20; Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, Hontangas, con 15; Sociedad

Agraria de Obreros del Campo, Itero del Castillo, con 15; Sociedad Obrera de Oficios Varios, Medina de Pomar, con 24; Agrupación Católica Obrera, Melgar de Fernamental, con 174; Sindicato Obrero Católico de Oficios Varios, Oña, con 30; Sociedad Obrera Campesina, Palacios de Río Pisuerga, con 11, y Sociedad de Trabajadores de la Tierra, Villamayor de Treviño, con 23.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Junta de Jefes del Instituto Nacional del Cáncer, lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo dispuesto en los artículos 12 y 16 del Decreto de 31 de Mayo de 1932, ha tenido a bien prorrogar por el plazo de un año las becas que en el mencionado Instituto venían desempeñando D. Carlos Carrero Rodríguez y D. Enrique Vázquez López, con el haber anual de 3.600 pesetas, que percibirán: el primero, con carácter de indemnización, del capítulo 1.º artículo 2.º, grupo 18, concepto sexto, y el segundo, con el de sueldo, del capítulo 1.º artículo 1.º, grupo 17, concepto 1.º, sección tercera, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado en 18 de Marzo último para proveer la plaza de Ayudante de la Sección de Investigaciones químicas del Instituto Nacional del Cáncer, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas:

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria para presentación de instancias han acudido con sus solicitudes D. Francisco García-Valdecasas, D. Enrique Robles Soldevilla, D. Carlos Carrero Rodríguez y D. Carlos Rivas García:

Resultando que el opositor Sr. Rivas García se retiró del concurso-oposición, por lo cual quedó eliminado:

Resultando que una vez terminados

los ejercicios y valorados los méritos de los opositores, el Tribunal acordó por mayoría de votos proponer a don Enrique Robles Soldevilla para ocupar la plaza objeto del concurso - oposición:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso-oposición:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y la propuesta de la Dirección general del ramo, ha tenido a bien aprobar el presente concurso-oposición y, en su consecuencia, nombrar a D. Enrique Robles Soldevilla, Ayudante de la Sección de Investigaciones químicas del Instituto Nacional del Cáncer, con el haber anual de pesetas 6.000, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 17, concepto 1.º, sección tercera, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ayudante femenino de Laboratorio en el Instituto Nacional de Terapéutica Experimental (antes Sección de Farmacobiología del Instituto Nacional de Sanidad), dotada con el haber anual de 3.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque a concurso-oposición para proveer la expresada plaza con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso voluntario de traslado convocado en 17 de Abril último para proveer las plazas de Jefes de los servicios provinciales de Higiene Infantil de Jaén, Cuenca y Soria y resultados:

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria para presentación de instancias, han acudido con sus solicitudes D. Eduardo Verástegui

Fraille, D. Lorenzo Loste Echeto, don José Luis Díaz, D. José Barón Fernández y D. Joaquín Espinosa Ferrándiz:

Vistos la Orden y la convocatoria del concurso, el puesto de promoción de los concursantes y las peticiones formuladas por los mismos:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y la propuesta de la Dirección general del ramo, ha tenido a bien aprobar el presente concurso, y, en su consecuencia, nombrar a D. Joaquín Espinosa Ferrándiz para la plaza de Cuenca; a D. José Barón Fernández, para la de Jaén, y a D. José Luis Díez Martínez, para la de Soria; y en resultas, a D. Eduardo Verástegui Fraile para la de Cáceres, con el haber anual de 6.000 pesetas cada uno, que percibirán del capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 15, concepto 12, sección tercera del presupuesto vigente; perdiendo los derechos que les fueron concedidos en la Orden de 28 de Febrero de 1934 los aprobados en expectativa de destino que no han acudido al presente concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. José Sánchez Covisa y D. Julio Bejarano Lozano asistan como Delegados del mismo a la Asamblea de la Unión Internacional contra el peligro venéreo, que tendrá lugar en Amsterdam y La Haya durante los días 3 al 7 del próximo mes de Julio, siéndoles de abono los gastos de viaje y estancia, debidamente justificados, con cargo a los capítulos primero y tercero, artículos 3.º y 1.º, grupo 11, conceptos primero y 12, Sección tercera, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Elena de la Escosura Pulido, Instructora de Sanidad con destino en los Servicios provinciales de Higiene infantil de Granada, solicitando le sean

concedidos tres meses de licencia para asuntos propios,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la referida doña Elena de la Escosura Pulido y concederle tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, en el mencionado cargo de Instructora de los Servicios provinciales de Higiene infantil de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de hacer una distribución equitativa del cupo global de importación de carbón vegetal, tarifado por la partida 132 del vigente Arancel de Aduanas, fijado para 1936, conforme a las reglas establecidas con carácter general por el Decreto de 17 de Abril próximo pasado, y teniendo en cuenta las disposiciones de 26 de Febrero y 7 de Junio de 1935, así como el Decreto de 26 de Julio, que condicionó la expedición de las licencias de importación correspondientes al cupo del año 1935 al hecho de que los importadores con derecho a asignaciones en él justificasen determinadas compras de carbón vegetal nacional,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Los cupos de importación de carbón vegetal tarifado por la partida 132 del vigente Arancel de Aduanas que se acuerden dentro del cupo global fijado para el año 1936 se distribuirán entre las personas interesadas en esta operación comercial, conforme a las reglas establecidas en la presente Orden.

Artículo 2.º El 70 por 100 de los referidos cupos se destinará a cubrir las asignaciones base del cupo ordinario, y el 30 por 100 restante a cubrir las que se hagan con cargo al cupo de reserva.

Artículo 3.º Con cargo al cupo ordinario obtendrán asignación los importadores que justifiquen haber realizado importaciones entre 1.º de Enero de 1931 y el 21 de Septiembre de 1933, y hallarse al corriente desde 1.º de Ene-

ro de 1936 en el pago de la contribución que le autoriza para importar esta mercancía.

La cuantía de la asignación base de cada importador en este cupo se determinará distribuyendo el 70 por 100 del cupo global proporcionalmente al promedio de las importaciones que cada uno justifique haber realizado durante los años 1931, 1932 y 1933.

Artículo 4.º Con cargo al cupo de reserva obtendrán asignación las personas que se hallen en alguno de los casos siguientes:

a) Los importadores que tengan el período base incompleto por haber comenzado a importar con posterioridad a 1.º de Enero de 1931, pero con anterioridad a 21 de Septiembre de 1933.

b) Importadores habituales con actividad interrumpida en el transcurso del período base, siempre que la interrupción suponga la cesación total de las importaciones del interesado, al menos durante un semestre natural; que la interrupción se haya producido por causa de fuerza mayor que afecte a la base comercial del negocio, pero que sea independiente de las conveniencias del mismo y de las circunstancias personales de su propietario o gerente, y, por último, que durante el período de interrupción no haya suspendido el pago de la contribución que le autoriza para importar esta mercancía.

c) Almacenistas al por mayor que, establecidos con anterioridad al 21 de Septiembre de 1933, demuestren haber pagado ininterrumpidamente desde entonces hasta la fecha la contribución correspondiente que les autoriza para importar carbón vegetal.

d) Cooperativas o Sindicatos de comerciantes al por menor, constituidos o que se constituyan antes de finalizar el plazo para la presentación de documentos, que tengan como finalidad la importación en común del carbón vegetal destinado al abastecimiento de los establecimientos de sus socios.

e) Importadores participantes del cupo ordinario cuando las asignaciones que les correspondan como tales, juntamente con las adicionales que puedan corresponderles en los grupos a) y b) del cupo de reserva, sean inferiores a las de aquellos que, perteneciendo a los grupos c) y d), tengan su misma calificación contributiva.

f) Industriales que empleen esta mercancía como instrumento de su industria.

Artículo 5.º La cuantía de las asignaciones que con cargo al cupo de reserva han de hacerse a las personas incluidas en cada uno de estos grupos, se determinará de la manera siguiente:

Para los importadores incluidos en

los grupos a) y b), se determinará la media semestral de su período de actividad, esta media se multiplicará por dos y la diferencia entre este producto y el promedio de sus importaciones en el período base de su asignación en el cupo de reserva.

La suma de las asignaciones de estos grupos no podrá exceder del 5 por 100 del cupo global; haciéndose, en este caso, una deducción proporcional en cada una.

Para los comprendidos en el grupo f), esta Dirección general, en vista de las justificaciones del interesado y del informe emitido a tal efecto por la Comisión gremial, determinará la cantidad asignable a cada uno, sin que en ningún caso la suma de las mismas pueda exceder de otro 5 por 100 del cupo global.

El resto del cupo de reserva se distribuirá entre los comprendidos en los grupos c), d) y e), de manera que a los del grupo c) les corresponda una cantidad tres veces mayor que a cada uno de los socios de las entidades del grupo d), cuyos derechos se determinarán por el número de socios calificados como minoristas, y a los del grupo f) se les asigne una cantidad suficiente para completar su cupo hasta la asignación que corresponda a los comprendidos a los grupos anteriores de su misma calificación contributiva.

Artículo 6.º Las asignaciones base del cupo ordinario y del cupo de reserva, así determinadas, sólo confieren a sus titulares el derecho a participar proporcionalmente a ellas en los cupos que se acuerden, en el caso de que justifiquen ante la Junta Central para la Protección del Carbón vegetal haber realizado compras en el mercado interior por una cantidad igual al doble de la que represente la licencia que se le va a expedir.

Solamente quedarán exceptuados de esta condición los industriales comprendidos en el apartado f) del cupo de reserva.

Artículo 7.º La justificación de las compras en el mercado interior se hará mediante la relación que las Compañías de ferrocarriles facilitarán a esa Dirección general de las expediciones de carbón vegetal consignadas a sus importadores, que sean descargadas en el punto de su residencia.

A estos efectos esa Dirección señalará la estación o estaciones que deban facilitar la correspondiente relación de llegada de carbón vegetal, en las que se hará constar el nombre del

consignatario, la estación de origen, la fecha de llegada y el peso de la mercancía.

Artículo 8.º El reparto de las licencias se verificará trimestralmente, dando a estos documentos un plazo de validez de noventa días, a contar de la fecha de su expedición.

En el caso de que al verificar el reparto de cada trimestre algún importador, con asignación base reconocida, no hubiese justificado compras de carbón vegetal nacional suficientes para tener derecho a su licencia completa, la parte vacante acrecerá a los demás importadores de su cupo que tengan justificadas las compras necesarias para ello, pero sin que en ningún caso hayan de exceder sus respectivas asignaciones base, y en el trimestre siguiente se procurará compensar al importador cuya licencia fué reducida, siempre que durante él haya realizado las compras correspondientes.

Si el día 1.º de Octubre algún importador no hubiese justificado compras suficientes para cubrir el doble de las licencias que deban corresponderle durante todo el año, se entenderá que renuncia a la parte no cubierta, que acrecerá definitivamente a los importadores de su cupo que por sus compras en el mercado interior se hallen en condiciones de obtener licencias adicionales.

Artículo 9.º Los importadores que, hallándose en alguno de los casos enumerados en los artículos 3.º y 4.º deesen participar en los repartos del cupo de 1936, lo solicitarán de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, en instancia presentada antes de la una de la tarde del día 11 del actual mes de Junio, en el Registro general de este Ministerio.

Los importadores que soliciten asignación con cargo al cupo ordinario, acompañarán a su instancia certificación de las Oficinas de Aduanas correspondientes, en las que consten las cantidades de carbón vegetal importadas por ellos durante los años 1931, 1932 y 1933, con la relación de las ya presentadas, en el caso de que dichos documentos obren ya en este Centro directivo, y certificación de la Cámara de Comercio respectiva, de haber justificado ante ella hallarse, desde el 1.º de Enero, al corriente en el pago de la contribución que les autoriza para realizar el comercio de importación de carbón vegetal.

Los importadores que soliciten asignación con cargo al cupo de reserva acompañarán a su instancia:

Los del grupo a) y b), certificaciones de Aduanas y certificado de la Cámara de Comercio sobre la contribución durante la interrupción en el caso b).

Los del grupo c), certificado de la Cámara de Comercio sobre el pago ininterrumpido de la contribución desde 21 de Septiembre de 1933 y sobre la existencia de almacén abierto desde aquella fecha.

Las Cooperativas del grupo d), certificación del Secretario de las mismas sobre los socios que las forman y recibo de la contribución corriente de cada uno de ellos.

Y los del grupo f), los documentos que juzguen justificativos de sus derechos.

Artículo 10. Cualquier falsedad probada en los documentos presentados o en la utilización de las licencias, así como la compraventa, cesión, transferencia o cualquier otro tráfico ilícito con las mismas, será sancionado con la pérdida del derecho a la obtención de cupo por un período no inferior a dos años ni superior a diez y con una multa no inferior a 1.000 pesetas, determinada por la cuantía de la licencia o asignación objeto del fraude, a razón de 100 pesetas por tonelada. En todo caso, la sanción será igualmente aplicable al cesionario y al cedente.

Artículo 11. En el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de caducidad de cada licencia, los importadores titulares de la misma vendrán obligados a presentar una relación, en la que se haga constar la utilización que se ha hecho de ella.

Artículo 12. La Comisión gremial colaborará en la administración del contingente de carbón vegetal. Estará constituida por seis Vocales y seis suplentes; tres representarán los intereses de los participantes en el cupo ordinario, para la elección de los cuales cada uno de los peticionarios indicará en su instancia la persona en quien delega su representación, nombrándose Vocal propietario al que reúna mayor número de votos, y suplente, al que le siga en votación.

Uno representará a los almacenistas del grupo c), eligiéndose entre ellos de la misma manera Vocal y suplente.

Otro Vocal y otro suplente representarán a las Cooperativas, eligiéndose por votación, en la que participarán todos los socios calificados como detallistas de las mismas.

Y otro Vocal y otro suplente representarán los derechos de los industriales acogidos en el apartado f), haciéndose la elección en idéntica forma.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

Ilmo. Sr.: Por convenir así al mejor servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas D. Fermín Fragua Fernández Presidente del Comité de Apelación en Materia Arancelaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Presentada una instancia por doña María Lozano Albalat, Auxiliar especializado de Comercio, con destino en la Sección de Estadística de ese Centro directivo, en la que solicita licencia por haber entrado en el octavo mes de embarazo, circunstancia que acredita con el correspondiente certificado médico que acompaña, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se le conceda una licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento, todo ello con arreglo a la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Establecida la diferenciación existente entre la tapioca destinada a usos alimenticios y la llamada tapioca en bruto o fécula de manioc para usos industriales en términos que permitan la debida separación en su adeudo, toda vez que el almidón de manioc, o fécula de manioc de uso industrial, se presenta siempre en forma de polvo harinoso al que no se le ha separado el gluten, en tanto que la destinada a usos alimenticios está desprovista de esta sustancia y se presenta cristalizada, adoptando la forma de conglomerados o gránulos más o menos gruesos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y previo dictamen de la duodécima Comisión Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Que a partir del día siguiente al de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID se consideren anuladas las siguientes llamadas del Repertorio para la aplicación del Arancel:

Fécula de manioc o tapioca en bruto, sin decolorar, purificar ni refinar.—Partida 978.

Tapioca.—Partida 1.434.

2.º Que a partir de igual fecha, y en sustitución de las anteriores, se incorporen al Repertorio para la aplicación del Arancel de Aduanas vigente las llamadas siguientes:

Fécula de manioc o tapioca sin cristalizar; es decir, en forma harinosa.—Partida 978.

Tapioca de manioc cristalizada, ya se presente en conglomerados o en gránulos más o menos gruesos.—Partida 1.434.

La presente Orden surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, sin que proceda establecer salvedades de excepción en atención a que las llamadas que se crean no modifican un régimen de aforo anteriormente establecido, ya que tienen carácter aclaratorio o complementario de las partidas a que afectan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Junio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: El deseo de resolver, si quiera de momento, el problema del paro involuntario ha determinado que en extensas zonas alcornoqueras se estén realizando; aun en el momento presente, trabajos de roza de matorral, podas y mondas de arbolado, vulnerando con ello manifiestamente los más elementales principios de la técnica forestal y contribuyendo de manera alarmante a la ruina de la riqueza nacional corchera.

Es principio indiscutible en el tratamiento de los alcornoques que la destrucción por el fuego del matorral rozado debe quedar conclusa antes del comienzo del mes de Mayo, pues de realizarse en época posterior corre serio peligro, especialmente en zonas de fuertes vientos, de que se propaguen los fuegos y se destruya, por tan-

to, aquella riqueza, que precisamente quiso defenderse mediante la supresión del matorral. Aun en el caso más favorable de no propagación de incendio, la quema de matorral en zonas arboladas, en época de fuertes calores, produce la parcial o total pérdida del fruto, con la consiguiente baja de renta y, lo que es más importante, de beneficio social en el siguiente período de montanera. Un último riesgo derivase de la perniciosa práctica considerada, y es el de que el corcho, por el entorpecimiento producido a la normal circulación de la savia, presente resistencia al despegue, ocasionando con ello irreparables daños, no sólo inmediatos, sino duraderos, tanto como la vida del árbol.

No es necesario, por lo que a podas y limpias se refiere, razonar cuanto tiene de ruinoso la ejecución de estas operaciones después del 31 de Marzo. Es elemental que la práctica de estas operaciones no puede permitirse una vez sensiblemente comenzado el período vegetativo que se inicia con la llegada de la primavera.

Los daños ocasionados en los montes públicos y particulares, lo mismo que en las vías pecuarias, y cuya ejecución se ha querido justificar considerándola asimismo como atenuante del paro forzoso rural, han llegado a ser de tal envergadura que, de no corregirse inmediatamente, la curva de nuestra producción corchera se desplomará hasta extremos insospechados.

La deficiente ejecución del descorche grava de tal manera la economía futura, que un descorche mal ejecutado tara por toda su vida al árbol que lo ha sufrido. Prácticamente un árbol puede ser eliminado de la producción por un descorche mal practicado. El órgano vivo que produce el corcho, la capa madre del árbol, dura lo que la vida de éste, y es preciso adoptar medidas excepcionales en el tratamiento de ese órgano vivo si se quiere competir con nuestra producción en el mercado internacional, que, harto sobrado de corchos, no tendrá en cuenta los españoles si éstos se presentan deficientes o son de mala calidad.

Por todo ello precísase que las sacas no puedan llevarse a cabo sino por obreros especializados, como sucede en todos los países productores.

En vista de lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Quedan en suspenso, a partir de la publicación de esta Orden, en todas las regiones alcornoqueras las operaciones de roza de matorral, quema y poda de arbolado, que no podrán ser reanudadas hasta la época de primeras

lluvias abundantes del próximo otoño.

2.º Los aprovechamientos no podrán ser autorizados sino con arreglo al Decreto de 13 de Mayo de 1932, por el que se crea la Comisión mixta del Comercio; y

3.º Las operaciones se realizarán por personal apto, debiendo efectuarse bajo la exclusiva dirección y responsabilidad del propietario o del encargado de la saca.

Madrid, 24 de Junio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Habiéndose padecido un error material en la publicación de la Orden de 19 del corriente, aparecida en la GACETA del 23, página 2.608, se reproduce a continuación, debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 23 de Mayo último, y por convenir así al mejor servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefe del Negociado segundo de la Sección de Arancel Nacional al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, D. Antonio Llorca Juliá.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Habiéndose padecido un error material en la publicación de la Orden de 19 del corriente, aparecida en la GACETA del 23, página 2.608, se reproduce a continuación, debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 23 de Mayo último, y por convenir así al mejor servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefe del Negociado de Aranceles Extranjeros, de la Sección de Tratados y Acuerdos Comerciales, al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, D. Nemesio Martínez Herranz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 30 de Mayo próximo pasado elevan a este Ministerio D. Luis de las Cuevas y Duval y D. Juan Bautista Morató Portell, solicitando autorización para instalar y explotar una emisora de Televisión en Barcelona:

Considerando que análogas peticiones fueron desestimadas a D. Eduardo León Ramos, fecha 27 de Mayo de 1935; a D. Carlos Fuertes Peralba y a D. Manuel Guerrero conjuntamente, de fecha 3 de Septiembre de 1935, y a D. Guillermo Ruiz Cortina, con fecha 9 del mismo mes y año; que estas desestimaciones lo fueron por Ordenes ministeriales de 14 de Junio de 1935, 9 de Noviembre de 1935 y 12 de Noviembre de 1935:

Considerando que la Televisión constituye una parte complementaria del servicio de Radiodifusión, puesto que prácticamente no han de efectuarse transmisiones de imágenes sin la simultánea transmisión de sonidos, y siendo la Radiodifusión un servicio exclusivo del Estado, según la Ley de 26 de Junio de 1934, habrá de ser la Administración la que aplique a su red nacional la modalidad de la Televisión en cuanto sea prácticamente factible y de económica utilización al alcance de la mayoría de los españoles:

Considerando que aunque el Estado resolviera no realizar por sí el establecimiento de la Televisión en España y decidiese encargar ese servicio a una entidad nacional, habría de sacarlo a concurso, en cumplimiento de las Leyes y disposiciones vigentes sobre materia de contratación de servicios públicos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sea desestimada la solicitud de D. Luis de las Cuevas Duval y don Juan Bautista Morató Portell, de fecha 30 de Mayo próximo pasado, para instalar y explotar una emisora de Televisión en Barcelona.

Madrid, 24 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo propuesto por esa Dirección general, y la conformidad otorgada por el Consejo de Ministros, he tenido a bien disponer:

1.º Que se interprete el Acta firmada en París en 19 de Noviembre de

1928, por los Delegados de los Estados Unidos y de España, en relación con el pleito existente entre ambos países sobre la interpretación del Convenio de Buenos Aires, y que fué aprobada por el Consejo de Ministros en 29 de Enero de 1929, en el sentido de que la gratuidad del tránsito no alcanza a los transportes efectuados desde Nueva York por los vapores no pertenecientes a los países que constituyen la Unión postal de las Américas y España.

2.º Que, en consecuencia, se invite a la Administración de los Estados Unidos a formular las oportunas cuentas, que, una vez aprobadas por la Administración española, sirvan de base para la liquidación definitiva de este litigio; y

3.º Que se autorice a las Compañías de ferrocarriles para que se acrediten en una próxima cuenta de paquetes postales internacionales con la Dirección general de Correos, las cantidades adeudadas por la Administración de los Estados Unidos por dicho concepto, haciéndose la correspondiente deducción en las cuentas que formule la Administración norteamericana.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Como resolución a expediente promovido por moción de la Sección de Personal, en la que se expone la necesidad de dar normas legales al desarrollo de los servicios encomendados a esa Dirección general por la Ley de 12 de Enero de 1932, mediante la reglamentación de los mismos, así como establecer escalafones y Reglamentos orgánicos y de servicios de los distintos Cuerpos encargados de dichos cometidos y rectificar los Reglamentos de 30 de Agosto de 1932, por los que algunos de los expresados servicios vienen regulándose, subsanando algunas omisiones y deficiencias que la práctica ha puesto de manifiesto en los mismos,

Este Ministerio, de acuerdo con esa Dirección general, el informe favorable de la Subsección Económicoadministrativa y de la Delegación de la Intervención civil del Estado en ella, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se nombra una Comisión integrada por el Inspector Jefe de primera clase D. Félix Bastarache y Díez de Bulnes, como Presidente; y como Vocales, el Inspector Jefe de segun-

da D. Juan Navarro Dagnino, Subinspectores de primera D. Alfonso Menéndez y Alvarez y D. Nicolás Buján e Ibáñez, y Subinspector de segunda D. Vicente Moreira Portela, actuando este último de Secretario.

Esta Comisión llevará a cabo, en el plazo de seis meses, la revisión de los Reglamentos vigentes y confección de otros nuevos, comenzando por los de los Cuerpos de Auxiliares de Oficinas, de Vigilancia Marítima en tierra y a flote y de Semáforos, continuando por el personal que no forma Cuerpo.

Se ocupará asimismo de la revisión y nueva confección de los programas para ingreso en los distintos Cuerpos de esa Dirección general, excepto en lo referente al Cuerpo general de Servicios Marítimos, cuya Reglamentación será confiada a otra Comisión especial que se designe y cuantos asuntos de esta índole le sean encomendados por la Superioridad.

2.º El Presidente de la Comisión propondrá la designación de un funcionario del Cuerpo o clase de personal cuyo Reglamento sea motivo de revisión o nueva redacción para que, formando parte de la Comisión, asesore e informe a ésta durante el tiempo que el estudio del Reglamento lo requiera, teniendo consideración de Vocal durante las sesiones que su presencia se considere necesaria.

3.º Dicha Comisión dependerá directamente del Jefe de la Sección de Personal, por cuyo conducto podrá pedir a las demás Secciones cuantos datos e informes estime necesarios o convenientes para su labor, y al que entregará con el correspondiente dictamen los Reglamentos a medida que los vaya redactando y, en general, la labor que vayan terminando y que deba ser sometida a la superior aprobación; y

4.º El mencionado personal percibirá las dietas reglamentarias por asistencias: en la cuantía de 30 pesetas por día, el Presidente, y 25 pesetas cada uno de los Vocales, las que les serán satisfechas con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º; asignación 10, concepto 1.º, del vigente presupuesto prorrogado de este Ministerio.

Madrid, 15 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de la Marina mercante y Jefe de la Sección de Personal.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso que se convocó por Orden ministerial de 6 de Diciembre de 1935 (GACETA del 12), y de acuerdo con la

propuesta que consta en el acta del Tribunal calificador,

Este Ministerio, de acuerdo con esa Dirección general, ha dispuesto nombrar Capitanes Guardapescas, en las condiciones fijadas en el artículo 6.º del Reglamento del Cuerpo de Vigilancia de la Pesca, a los concursantes D. Manuel Louzado Fernández y don José López Pascual, que percibirán el haber anual de 6.500 pesetas, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de esa Dirección general.

Madrid, 23 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal, de Pesca y de la Subsección Económicoadministrativa, Interventor Central y Ordenador de Pagos de este Ministerio. Señores ...

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso que se convocó por Orden ministerial de 6 de Diciembre de 1935 (GACETA del 12), y de acuerdo con la propuesta que consta en el acta del Tribunal calificador,

Este Ministerio, de acuerdo con esa Dirección general, ha dispuesto nombrar Patrón Guardapescas de segunda clase, en las condiciones fijadas en el artículo 6.º del Reglamento del Cuerpo de Vigilancia de la Pesca, a D. Manuel Encisa Alvarez, que percibirá el haber anual de 4.000 pesetas con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de esa Dirección general.

Madrid, 23 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal, de Pesca y de la Subsección Económicoadministrativa, Interventor Central y Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso que se convocó por Orden ministerial de 6 de Diciembre de 1935 (GACETA del 12), y de acuerdo con la propuesta que consta en el acta del Tribunal calificador,

Este Ministerio, de acuerdo con esa Dirección general, ha dispuesto nombrar Mecánicos Guardapescas de primera clase, en las condiciones fijadas en el artículo 6.º del Reglamento del Cuerpo, a los concursantes D. Enrique Valle Zahonero, D. Daniel Yáñez Lorenzo, D. Angel Domínguez Diz y don Valero Ibáñez San Policarpo, que per-

cibirán el haber anual de 5.000 pesetas con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de esa Dirección general.

Madrid, 23 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal, de Pesca y de la Subsección Económicoadministrativa, Interventor Central y Ordenador de Pagos de este Ministerio. Señores ...

Ilmo. Sr.: El personal que presta en los puertos el servicio material de amarrar y desamarrar de buques bajo la dirección de los Prácticos o de sus propios Capitanes, debe acreditar que posee la necesaria aptitud física y los conocimientos precisos de manejo de cabos y de embarcaciones menores, ya que del desempeño de su cometido depende, en ocasiones, el éxito de las maniobras, y, por tanto, la seguridad de los buques y el buen orden que debe existir en los puertos.

A tal fin, este Ministerio ha dispuesto que, sin perjuicio de respetar el personal que actualmente preste servicio allá donde existan con anterioridad contratos particulares en vigor para la prestación del mismo, y la libertad de los Capitanes de los buques para amarrar y desamarrar con sus propias tripulaciones, se reglamente el servicio de referencia en cada puerto por la respectiva Junta local de Practicajes, quien deberá además proponer previamente a esa Dirección general, para su aprobación, si procede, las tarifas que deben regir y modo de acreditar las condiciones físicas y profesionales que debe reunir el personal que lo desempeñe, el cual será nombrado por la Autoridad marítima local, a propuesta de los Prácticos del puerto respectivo, y provisto, en todo caso, de un carnet que le acredite para ejercer su profesión.

Madrid, 15 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de la Marina mercante y Delegados marítimos.—Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Arturo García Fossás, do-

muciliado en Barcelona, Avenida del Catorce de Abril, número 460; principal, solicitando en nombre de la Fundación "Orfelinato García Fossás", de Igualada, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, según consta en acta notarial, otorgada en la ciudad de Barcelona en 1.º de Julio de 1935, D. Arturo García Fossás desea construir en la ciudad de Igualada, y sobre unos terrenos de su propiedad, un edificio destinado al albergue, manutención y educación de huérfanos de padre y huérfanos de padre y madre que tengan la edad de ocho a catorce años; debiendo realizarse la construcción de dicho edificio con la cantidad aproximada a 300.000 pesetas, y para el sostenimiento de los huérfanos depositará el fundador en la Sucursal del Banco de España un millón de pesetas nominales en valores del Estado:

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Fundación, que llevará el nombre de "Orfelinato García Fossás", tendrá principalmente por objeto el amparo, educación e instrucción gratuitos de los huérfanos varones de padre; pobres, y huérfanos varones de padre y madre, también pobres, siendo preferidos los primeros—artículo 10.—, admitiéndose los huérfanos que reúnan las condiciones anteriormente indicadas de la edad de ocho a catorce años, siendo preferidos los nacidos o los hijos cuyos padres hayan nacido en la ciudad de Igualada o su distrito judicial, o lleven los mismos diez años de residencia:

Resultando que el artículo 9.º de dichos Estatutos dispone que el Sr. García Fossás construirá un edificio en la ciudad de Igualada y en un solar de su propiedad a los fines de la Fundación:

Resultando que el capital se halla constituido, además de los terrenos sobre los cuales se levantará el edificio que ha de albergar el Orfelinato, por una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 7.112, con un capital nominal de 1.250.000 pesetas:

Resultando que por Orden de la Conserjería de Asistencia Social de la Generalidad, de Cataluña de 29 de Julio de 1935 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que el artículo 44, apartado F, de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio de igual año, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría dispo-

ner de los bienes sin incurrir en responsabilidad, no concurriendo los demás requisitos mandados observar por las disposiciones citadas, debiendo reunir todos ellos para que proceda la exención:

Considerando que el Reglamento del impuesto exige como condición necesaria para la concesión de la exención el que los bienes se hallen afectos o adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de un objeto benéfico, siendo preciso para ello no sólo la constitución legal de la Institución, sino también el que por el Patronato se hayan realizado todos los actos precisos para el funcionamiento de la misma, único momento en que se puede determinar si los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, adscripción que no concurre actualmente en la Institución solicitante por ser preciso para su funcionamiento la construcción del edificio que ha de albergar el Orfelinato, donde se cumplirán los fines fundacionales, hecho reconocido en la instancia, al manifestar que el capital está constituido por una inscripción nominativa, además de los terrenos sobre los cuales se levantará el edificio que ha de albergar el Orfelinato, y en los Estatutos, al disponer el artículo 9.º que el Sr. García Fossás construirá un edificio, en la ciudad de Igualada, en un solar de su propiedad, a los fines de la Fundación:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de

exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Fundación "Orfelinato García Fossás", de Igualada, por falta de justificación de requisitos legales.

Madrid, 23 de Junio de 1936.—El Director general, L. Peña y Costa.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE, CERILLAS Y EXPLOSIVOS Y REPRESENTACION DEL ESTADO EN EL ARRENDAMIENTO DE TABACOS

Habiendo solicitado la Sociedad Anónima Española de la Dinamita, domiciliada en Galdácano (Vizcaya, la clasificación, a los efectos del impuesto, de explosivos de los denominados "Nitramita 0", "Ligamita número 1", "Ligamita número 2" y "Ligamita número 3", de los datos que obran en esta Dirección se deducen las composiciones químicas siguientes:

Nitramita 0.

Humedad	0,25
Trinitrotolueno	16,90
Nitrato amónico.....	79,17
Lignopectinas aluminosas.....	3,68

Ligamitas números 1, 2 y 3.

Humedad	0,08	0,18	0,30
Toluenos nitrados.....	14,30	9,71	8,72
Nitrogelatina	4,56	7,63	9,05
Nitrato amónico.....	76,13	72,38	68,58
Lignopectinas aluminosas.....	4,93	10,10	13,35

Los toluenos nitrados contienen 80 por 100 de trinitrotolueno.

Las lignopectinas aluminosas son materias absorbentes de escasa densidad, consistentes en serrín de corcho y pulpas de plantas desecadas impregnadas en hidrato de alúmina.

Clasificación que corresponde a los cuatro explosivos enumerados: Explosivos de media potencia.

Cualquier persona o entidad que se considere perjudicada con la clasificación que antecede podrá solicitar de esta Dirección general, en un plazo de diez días, la repetición de los ensayos, con sujeción a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de Mayo de 1932.

Madrid, 24 de Junio de 1936.—El Director general, A. Fernández Noquera.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de Juan José Relosillos, número 24, ocupa en Málaga la Escuela de Comercio, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de

la Hacienda pública y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre de 1936 el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 7.920 pesetas (1.980 trimestre), las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre de 1936, a nombre de D. Bernabé Dávila Blatrán o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle del Portal de Valldigna, número 2, ocupa en Valencia la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre de 1936 el referido contrato en las mis-

mas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 15.000 pesetas (3.750 trimestre), las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre de 1936, a nombre de D. Emilio Sanchiz Collado o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de Balmes, número 49, ocupa en Barcelona la Escuela de Comercio, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre de 1936 el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 20.000 pesetas (5.000 trimestre), las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre de 1936, a nombre de D. Salvador Bamá y de Sarriera o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Arquitecto don Emiliano Castro Bonel ha formulado un proyecto de obras de conservación de los edificios de los Campos de Prácticas del Instituto Nacional Agronómico, con un presupuesto total de 4.275 pesetas, que se descomponen así: para ejecución material, 3.774,84 pesetas; para honorarios del Arquitecto, 377,48 pesetas; para honorarios del Aparejador, 113,24 pesetas, y para premio de Pagaduría, 9,44 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente este proyecto:

Resultando que ha mostrado su conformidad el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae:

Considerando que las obras pueden realizarse por administración, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Esta Subsecretaría ha acordado aprobar dicho proyecto por las dichas 4.275 pesetas, que las obras se realicen por administración y que se abo-

nen con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto tercero del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director del Instituto Nacional Agronómico.

Habiéndose padecido error al publicarse el nombramiento de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Almería, se transcribe a continuación en la forma que debe insertarse:

“De conformidad con lo preceptuado en el artículo 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Almería al Catedrático interino de dicho Centro docente doña Josefina Díaz Mayordomo, propuesta en primer lugar en la terna reglamentaria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente doña Damiana Sancho Alvarez, número 4.696 del segundo Escalafón, propietaria que fué de la Escuela de Monteagudo (Soria), en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso:

Resultando que la interesada cesó en 1.º de Diciembre de 1933 en la citada Escuela de Monteagudo por excedencia, y que por Orden de 5 de Febrero último le fué concedido el derecho al reingreso:

Resultando que el censo de la Escuela de Monteagudo de las Vicarías (Soria), en la que le fué concedida la excedencia, es de 890 habitantes:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETA de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15):

Considerando que las Maestras pertenecientes al segundo Escalafón, como lo es la señora Sancho Alvarez, solamente pueden solicitar Escuelas de censo de menos de 500 habitantes:

Considerando que la Sección administrativa de Barcelona, provincia en la cual solicita Escuela la interesada, de conformidad con la citada Orden de 8 de Marzo, acompaña relación de las vacantes existentes en dicha provincia,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a doña Damiana Sancho Alvarez, Maestra excedente de Monteagudo de las Vicarías (Soria), propietaria de la Escuela de Cañellas (Barcelona), unitaria, con 475 habitantes, vacante, por defunción, en 7 de Febrero de 1935.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona se

diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Soria y Barcelona.

Vista el acta que remite la Inspección de Primera enseñanza de Valladolid, de conformidad con la Orden ministerial de 12 de Julio último, (GACETA del 13) para el nombramiento de Directora interina de la Escuela nacional graduada de niñas de Alaejos (Valladolid),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la mencionada acta y nombrar para la dirección de la graduada de niñas de Alaejos a doña Jacoba Esmeralda Martín Madruga.

Por la Sección Administrativa correspondiente se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente doña María del Carmen Hoyos de Castro, número 10.491 del primer Escalafón, propietaria que fué de la Escuela de Labajos (Segovia), en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso:

Resultando que la interesada cesó en la citada Escuela de Labajos en 20 de Junio de 1934, por Orden de 1.º de los mismos, y que le fué concedido el derecho al reingreso por Orden de 19 de Mayo último (GACETA del 22):

Resultando que según comunica la Sección Administrativa de Segovia, el censo de la Escuela de Labajos, en la que le fué concedida la excedencia, es de 460 habitantes:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETA de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15):

Considerando que la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valladolid, provincia en la que solicita la interesada, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Orden de 8 de Marzo, acompaña la relación de las vacantes existentes en dicha provincia:

Considerando que las Secciones informan favorablemente la petición de la interesada y que ésta cumplió los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escue-

la de Fuente de Sol, unitaria, vacante en 24 de Marzo último por nueva creación, con 449 habitantes.

Por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valladolid se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Segovia y Valladolid.

Visto el expediente incoado por doña Vicenta Alonso Delgado, alta en el primer Escalafón, Maestra excedente de la Escuela de Fuente de Cantos (Badajoz), en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso:

Resultando que la interesada cesó en la citada Escuela de Fuente de Cantos en 28 de Octubre de 1934, habiéndosele concedido el derecho al reingreso por Orden de 26 de Mayo último (GACETA de 2 de Junio):

Resultando que el censo de la Escuela de Fuente de Cantos, que desempeñó la interesada y en la que le fué concedida la excedencia, es de 10.514 habitantes:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15):

Considerando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz, de conformidad con lo dispuesto en la citada Orden de 8 de Marzo, acompaña certificación de las vacantes de dicha provincia, en la que solicita la interesada,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de dicha Maestra y nombrarla para la Escuela de Llerena (Badajoz), sección graduada, con 7.335 habitantes, vacante en 24 de Mayo último por jubilación.

La Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

Visto el expediente incoado por los Maestros D. José González Varela, propietario de la Escuela de Amenerro, en Calo-Teo (La Coruña), número 3.007 del primer Escalafón, y D. Fernando Barcia Veiras, propietario de la Escuela de Ardagán-Santiago de Compostela (La Coruña), número 2.900 del primer Escalafón, ambos disfrutando el sueldo de 5.000 pesetas, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos destinos.

Esta Dirección general, visto el in-

forme favorable de la Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio, de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la permuta de sus respectivos destinos.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

D. Antonio Fernández Martínez, Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto de Baza (Granada), solicita que los servicios que en dicha preparatoria viene prestando se consideren acumulados a los de la Escuela que anteriormente desempeñó:

Resultando que ingresó en el Magisterio por oposición libre el 16 de Junio de 1931 en la Escuela de Denis-Cervantes (Lugo), y que de ésta, por concurso especial y a virtud de la Orden de 5 de Septiembre de 1933, fué nombrado para la preparatoria del Instituto de Baza, desde la cual solicita:

Considerando que la Orden de 2 de Marzo de 1932 en su apartado 2.º dispone "que los servicios que presten los Maestros nombrados para las Escuelas preparatorias de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza se consideren como continuación de los que cuenten en la Escuela nacional últimamente servida".

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado, acumulándose los servicios que presta en la sección preparatoria del Instituto de Baza a los que cuenta en Denis-Cervante, a todos los efectos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Granada.

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente doña María del Pilar Gutiérrez Alceda, que desempeñó la Escuela nacional de Casavegas y Camasobres (Palencia) en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza:

Resultando que la interesada lleva ausente de ella más de cinco años:

Considerando que la señora Gutiérrez Alceda acompaña certificado de aptitud pedagógica expedido por la Secretaría de la Escuela Normal del Magisterio primario de Palencia, con el visto bueno de la Directora de dicho Centro, uniendo además la certificación de aptitud física,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el derecho al reingreso, de conformidad con los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, pudiendo solicitar Escuelas de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Palencia.

Doña María del Socorro Alvarez-Murria Castro, Maestra de Sección en propiedad de la Escuela graduada "Joaquín Costa", de Madrid, reclama contra la adjudicación, por concursillo local, a doña Paz Escribano Iglesias, Maestra de la Escuela Maternal del mismo Grupo "Joaquín Costa", de una Sección de la graduada "José Espronceda":

Resultando que en 1.º de Enero del corriente año fué anunciada a provisión en concursillo local la mencionada Sección de la graduada "José Espronceda", concurriendo a él la reclamada, con el número 1.625 del Escalafón general del Magisterio; doña Josefa Montesinos Groizard, número 8.216, y la reclamante, con el número 8.556:

Resultando que en 15 de Enero último fué adjudicada esta plaza a la señora Escribano atendiendo al mejor número en el Escalafón, contra la cual resolución se alza la señora Alvarez Murias, en instancia de 17 del mismo mes, por entender que no le asiste derecho para acudir al concursillo local en razón del régimen especial que ostenta el cargo que desempeña:

Considerando que la Orden ministerial de 20 de Noviembre de 1934, resolutoria del recurso producido por una Maestra maternal de Córdoba contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 1.º de Agosto anterior, que anuló su nombramiento por concursillo atendiendo al carácter especial de la plaza que servía, reconoció que "no existía ni existe para la provisión de estas plazas (las maternas) limitaciones de ninguna clase en cuanto al derecho de las Maestras para solicitar en lo sucesivo en otros concursos":

Considerando que en la Orden ministerial de 13 de Febrero de 1935 se establece que los Maestros de régimen especial de provisión deben mantener todos sus derechos, "ya que no parece lógico que la especialidad por la que obtuvieron su destino en la Escuela Maternal o en cualquiera otra de régimen selectivo sea causa de que no puedan en momento conveniente hacer uso de todos los turnos y procedimientos de petición de destino regulados con carácter general para todo el Magisterio":

Considerando que las precitadas eran las disposiciones vigentes al resolverse el concursillo reclamado, sin que puedan afectarle otras contrarias dictadas con posterioridad,

Esta Dirección general ha tenido a

bien desestimar la presente reclamación y confirmar a la señora Escribano Iglesias en la plaza obtenida por concursillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO, SALUD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Circular.

Relación de las aspirantes presentadas al concurso convocado para proveer una plaza de Prácticante femenino del Preventorio Infantil de Guadarrama y estado en que se encuentra sus documentaciones:

Número 1.—Doña Virgilia Albarrán y Parrilla. Completa.

2.—Doña Modesta Serrano Rivera. Falta partida de nacimiento, certificado Médico y de Penales y declaración jurada.

La aspirante que debe completar su documentación deberá hacerlo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que perderá todo derecho al concurso si no lo hace dentro de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 25 de Junio de 1936.—El Director general, Jesús Jiménez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Instrucciones complementarias para el cumplimiento de la Orden del Ministerio, de 24 de Junio de 1936, referente a la plaga de langosta.

Conforme a lo dispuesto en los apartados 8.º y 9.º de la Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 24 del corriente mes, relativa a la plaga de langosta, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Los Ingenieros Jefes de las respectivas Secciones Agronómicas remitirán a esta Dirección general, a la mayor brevedad, una vez terminada la actual campaña, relación por términos municipales de las fincas afectadas por avivación y difusión de la plaga, trabajos de extinción realizados, auxilios facilitados, observaciones y datos complementarios, todo ello consignado en estados, según modelo oficial, como resultado de los diarios de trabajo y partes recogidos por el Servicio de Inspección.

2.º Por los mencionados Ingenieros Jefes, mediante circular publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia, se recordará a todos los propie-

tarios, sus representantes, guardas o apoderados, y a los colonos, en su caso, así como a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, especialmente a los Jefes provinciales de los Servicios de Reforma Agraria y a los Ayuntamientos y Empresas de Ferrocarriles por cuantos terrenos sean de su propiedad, concesión o administración, la obligación de declarar ante la Junta local correspondiente, antes del 15 de Agosto próximo, la relación de las hectáreas que en sus propiedades y fincas que exploten o intervengan estén infectadas por existir avivación de langosta, indicando a su vez si están dispuestos a realizar por su cuenta los trabajos de extinción, por contar con medios para ello. El conocimiento de dicha Circular será divulgado por los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales, mediante edictos, bandos y por cuantos medios consideren adecuados.

3.º Las Juntas locales de Informaciones Agrícolas, al recibir y formular la relación de lugares y fincas denunciadas por contener plaga de langosta, bien sea como consecuencia del servicio de vigilancia y reconocimiento a que están obligadas, o mediante información por otros medios, detallarán para cada uno:

- a) Nombre del lugar.
- b) Denominación de la finca.
- c) Nombre del propietario y del colono, aparcerero o asentado, cuando existan.
- d) Cultivos o aprovechamientos a que se dedique.
- e) Superficie denunciada y acotada por contener avivación de langosta.

En lo que respecta a las cañadas, veredas y cordeles, así como en los terrenos baldíos y de propios, y en los intervenidos por el Instituto de Reforma Agraria, se hará constar tal circunstancia.

4.º La relación de gastos que podrán acreditar las Juntas locales para el servicio de vigilancia en el término, reconocimiento y acotamiento de los terrenos infectos y notificaciones necesarias, quedará limitada a los jornales estrictamente precisos de guardas, capataces, obreros o delegados de la Junta y a los gastos de material indispensable, cuya cuantía será informada y limitada por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, teniendo presente la importancia de la plaga, extensión del término y riqueza imponible del mismo.

Los mencionados gastos se incluirán en el presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la ley de Plagas, cuya confección será obligatoria en los términos en donde se compruebe la plaga.

5.º Los Jefes de las Secciones Agronómicas atenderán con especial cuidado a que sean recibidas antes del 31 de Agosto las relaciones de los terrenos denunciados por contener germen de langosta y para que el resumen de las mismas se envíe a esta Dirección general antes del 10 de Septiembre.

6.º Por el personal agrónomo de las Secciones Agronómicas respectivas, y en todo caso bajo la dirección

del Ingeniero a quien se confie el servicio, se procederá en las correspondientes provincias a la comprobación de los terrenos denunciados y acotados por las Juntas por contener germen de langosta, según preceptúa el artículo 61 de la Ley, trabajo que realizarán conforme vayan recibiendo las relaciones por términos municipales, con el fin de ratificar o rectificar las zonas y superficies denunciadas, como garantía de toda actuación en relación con los intereses afectados.

7.º Cuando por las Juntas locales, propietarios o colonos, funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado o intervenidos por éste, Ayuntamientos o Empresas, no se cumplan los preceptos vigentes, ni las instrucciones oportunas, el Jefe de la Sección Agronómica informará al Gobernador civil sobre los casos que haya, proponiendo las adecuadas sanciones, de todo lo cual dará también inmediato conocimiento a este Ministerio.

Lo que comunico a V. S. a los consiguientes efectos y para el más exacto cumplimiento.

Madrid, 25 de Junio de 1936.—El Director general, Manuel Alvarez Ugena.

Señores Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de todas las provincias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA

En uso de la facultad que a esta Inspección de Contingentes de Importación concede la Orden de 9 del actual, y después de examinar las observaciones que se han formulado a este Ministerio acerca de los libros de cuenta corriente y almacén que vienen obligados a llevar los importadores de mercancías contingentadas, según ordenan las disposiciones creadoras de la referida Inspección, se previene lo siguiente:

Contingente de café.—Mientras subsista la obligación actual a que vienen sometidos los importadores de esta mercancía de llevar los libros de cuenta corriente exigidos por la Administración fiscal, procederán así:

a) Quedan eximidos de llevar el libro de almacén de mercancía contingentada.

b) Vienen obligados a llevar el libro de cuenta corriente de mercancía contingentada, de cualquiera de las dos formas siguientes:

1.º Con arreglo a los modelos prevenidos en el Reglamento de la Inspección, fecha 9 de Mayo último.

2.º Llevando con arreglo a dichos modelos solamente el "Cargo", y resumiendo en un solo asiento diario de la "Data" el total de la salida del libro de cuenta corriente fiscal.

En este último caso, será preciso que en el libro de cuenta corriente fiscal se anote el precio por kilo de cada partida vendida, conservando en una hoja adicional a dicho libro el de-

talle de los nombres y domicilios de los compradores, cantidad vendida a cada uno de ellos y precio de venta por kilo; cuando, tratándose de "ventas en plaza", vinieran resumidas diariamente en un solo asiento en el libro de cuenta corriente fiscal.

Contingente de bacalao.—Podrán llevarse los dos libros de cuenta corriente y de almacén o solamente el libro de cuenta corriente, consignando en el "Cargo" de este último, en la casilla de "Observaciones" o en otras impresas al efecto, los datos del libro de almacén siguientes: "Procedencia de la mercancía" y "Transporte", y en la "Data", los datos de "Transporte".

Contingentes de maderas (partida 101 y 102.—Ante las dificultades que origina llevar la cuenta corriente y el libro de almacén de estas mercancías, a causa de que la madera de la partida 101 (tablas de 40 y 75 milímetros de grueso) se convierte muchas veces en el taller, por simple aserrado, en madera de la partida 102 (tablas de menos de 40 milímetros); que los interesados importan también de la partida 100, hoy sin contingentar (tablas de más de 75 milímetros), que también puede convertirse y se convierte en madera de las 101 y 102; que la de la 102, machihembrándola en el taller, se convierte en madera de la 103, también sin contingentar; que las facturas de compra de muchas partidas se refieren a mercancías de muy diversas escuadrías, siendo extraordinariamente dificultoso anotar en el "Cargo" del libro de cuenta corriente el precio por escuadría; que el "Cargo" del libro de cuenta corriente se anotaría, de acuerdo con el despacho aduanero, en metros cúbicos, mientras que la "Data" habría de referirse a la unidad comercial de venta, metro lineal, metro cuadrado, pieza y, solamente algunas veces, por metro cúbico, dificultando la parificación a los efectos de la cuenta corriente:

1.º Quedan exceptuados los importadores de maderas de las partidas 101 y 102 de llevar los libros de cuenta corriente y almacén, siempre que estén provistos o se provean de libro copiador de facturas de venta. En caso contrario subsistirá la obligación de llevar aquellos libros.

2.º En sustitución de ambos libros llevarán un libro registro de licencias de importación, que comprenderá las siguientes casillas:

Cargo. Número de la licencia.—Su fecha.—Partida del Arancel.—Origen de la mercancía.—Metros cúbicos.—Observaciones.

Data. Número de la licencia de importación.—Fecha de la importación.—Aduana importadora.—Número del documento de adeudo.—Número de bultos y su clase.—Marcas.—Numeración.—Clase de la mercancía (Si comprende más de una clase, se hará constar "Varias").—Origen de la mercancía.—Precio de compra, puerto o frontera española, en total.—Derechos de Arancel satisfechos (Pesetas plata).—Gastos de descarga, despacho, etc.—Metros cúbicos.—Transporte.—Observaciones.

Los importadores de madera de Portugal, de estas partidas 101 y 102, quedan exentos de llevar libros de clase

alguna, siempre que su cupo anual sea inferior a 40 metros cúbicos, debiendo guardar a la disposición de la Inspección todos los documentos que acrediten las compras y ventas que realicen.

Partida 99.—Produciéndose también grandes dificultades para llevar los libros de cuenta corriente y de almacén para los importadores de esta mercancía; siendo la inmensa mayoría de los receptores industriales que importan la mercancía para su utilización directa sin transformación, y vendiéndose esta mercancía en el interior por número de piezas y no por peso, como se afora en la Aduana, los importadores de esta mercancía llevarán un libro igual que el que se establece para los de la 101 y 102, sustituyendo las casillas de "Metros cúbicos" por otras de "Quintales métricos".

En cuanto a los importadores de maderas de Portugal, de esta partida, quedan exceptuados de llevar libro alguno de cuenta corriente o almacén, siempre que su importación anual no rebase de 400 quintales métricos, dadas las características que este tráfico fronterizo tiene la semejanza de la mercancía nacional y la portuguesa, producida en las mismas regiones. Ello no será obstáculo para que conserven a disposición de la Inspección los documentos de compra y venta oportunos.

Aquellos interesados que posean cupos anuales superiores a dicha cifra vendrán obligados a llevar los libros reglamentarios de cuenta corriente y almacén, si no poseen libro copiador de facturas habilitado oficialmente, y si lo poseen, bastará que lleven el libro a que se refiere el primer párrafo relativo a esta partida de Arancel.

Contingente de huevos.—En la casilla de "Observaciones" de los libros de cuenta corriente y almacén, o en otra que se imprima al efecto, deberá anotarse la cantidad de huevos que tenga cada caja entrada o salida.

No hay inconveniente en que el libro de almacén se lleve por "Orígenes de la mercancía", para conocer con más claridad la cantidad de mercancía de cada origen que exista en el almacén.

Se aprueban los modelos de libros propuestos por la Cooperativa Industrial de Hueveros detallistas unidos de Madrid, para uso de dicha Cooperativa y de sus asociados, pudiendo las demás Cooperativas que se formen en este contingente o en otros tomar nota de estos modelos para su uso.

LIBRO ÚNICO DE CUENTA CORRIENTE Y ALMACÉN DE LA COOPERATIVA

Cargo. Número de la partida.—Fecha de entrada.—Número y fecha de la licencia de importación.—Fecha de la importación.—Aduana importadora.—Número del documento de adeudo.—Proveedor.—Plaza.—Según factura número ..., fecha ...—Detalle de la partida: Número de cajas.—Cantidad de huevos en caja.—Marcas.—Numeración.—Designación de la mercancía (Procedencias o calidades o pesos).—Pesoneo (kilos).—País de origen de la mercancía.—Coste en origen.—Fletes.—Seguro.—Importe de la mercancía en

puerto o frontera española, según factura (Moneda extranjera.—Cambio.—Pesetas).—Total de los derechos arancelarios satisfechos (Pesetas plata).—Comisión y gastos del Agente de Aduanas (Pesetas).—Gastos de viaje, en su caso, al puerto o frontera para reconocimiento de la mercancía.—Transporte hasta Madrid (Pesetas).—Pago al Ayuntamiento por aforo (Pesetas).—Reparto a domicilio (Pesetas).—Gastos varios (Pesetas).—Cargo a la partida por reclamaciones (Pesetas).—Cargo a la partida por bonificaciones, por diferencia de precios (Pesetas).—Total (Pesetas).—Precio de coste definitivo por caja (Pesetas).—Comprobantes de caja números ...—Observaciones.

Data. Partida número ...—Fecha de salida.—Destinatario (Nombre y apellido del cooperativista).—Domicilio.—Número de nota de entrada.—Número del resguardo del pago provisional.—Designación de la mercancía (procedencia).—Cantidad de huevos en caja.—Número de cajas por calidades o pesos.—Número de cajas en total.—Peso neto total de la mercancía.—Peso provisional (Por caja, pesetas).—Importe provisional (Pesetas).—Importe definitivo (Pesetas).—Diferencia cobrada en más (Pesetas).—Diferencia cobrada en menos (Pesetas).—Abonos por reclamaciones (Pesetas).—Abonos por bonificaciones por diferencia de precios (Pesetas).—Observaciones.

LIBRO ÚNICO DE CUENTA CORRIENTE Y ALMACÉN DE COOPERATIVISTAS

Cargo. Fecha de entrada.—Número de la partida.—Número de la nota de entrega.—Número del resguardo del pago provisional.—Designación de la mercancía (procedencia).—Cantidad de huevos en caja.—Número de cajas (Tres columnas, para anotar en cada columna el número de cajas de cada tamaño).—Número total de cajas.—Precio provisional por caja (Pesetas).—Importe total (Pesetas).—Observaciones.

Data. Fecha de salida.—Distribución de la mercancía (en un renglón: Ventas al detall realizadas en el día. En otro renglón o renglones: Especificación de las ventas mayores a Hoteles, Hospitales, etc.).—Cantidad vendida.—Precios de venta (máximo, medio, mínimo diario).—Observaciones.

Contingentes de cueros.—De acuerdo con lo propuesto por la Comisión gremial respectiva, se acuerda lo siguiente:

1.º Se podrá llevar un solo libro para anotar las operaciones verificadas en los cueros de las tres partidas del Arancel contingentadas: 176, 177 y 178.

2.º En el cargo del libro de cuenta corriente se crearán las siguientes casillas:

a) Gastos de descarga a muelle, despacho de Aduanas, etc.

b) Partida del Arancel.

c) En la casilla del peso neto se consignará: Peso neto oficial de llegada.

d) A continuación de la anterior casilla se creará otra que dirá: "Reducción a peso seco", estampando en

ella el resultado de aplicar al peso de llegada los coeficientes oficiales para reducción de dicho peso a peso seco.

3.º En la Data del libro de cuentas corrientes se crearán dos casillas con el texto de las b) y d) anteriormente citadas en el "Cargo".

4.º En la casilla "Clase de la mercancía" del Cargo y de la Data, se expresará si el cuero es vacuno, de búfalo o equino.

Contingente de pieles lanares.—Los importadores de esta mercancía llevarán un solo libro, adaptado al siguiente modelo:

Cargo.—El del libro de Cuenta corriente a que se refiere el Reglamento de la Inspección, añadiendo las siguientes casillas:

- a) Partida del Arancel.
- b) Fecha de entrada en el almacén.
- c) Transporte.

Data.—El encasillado de la Data quedará así:

Fecha de la salida del almacén.—Número de bultos.—Marcas.—Numeración. Partida del Arancel.—Clase de las mercancías.—Su origen.—Peso neto (kilos). Destino (1).—Nombre del comprador.—Domicilio.—Precio por kilo.—Precio total.—Transporte.—Observaciones.

Contingentes de lanas.—Quedan autorizados los importadores de lanas a llevar un solo libro, exactamente igual al acordado para el contingente de pieles lanares, en el cual resuman sus actividades de las tres partidas de lanas contingentes (1.220 a 1.222).

Contingente de automóviles.—Los importadores de automóviles llevarán un solo libro para anotar sus importaciones de las tres partidas (729/30, 729/30 bis, 729/30 ter) contingentes.

Dicho libro tendrá el siguiente encasillado:

Cargo. Número de la licencia.—Su fecha.—Partida del Arancel.—Origen de la mercancía.—Cantidad concedida (kilos).—Observaciones.

Data. Número de la licencia de importación.—Fecha de la importación.—Aduana importadora.—Número del documento de adeudo.—Clase de la mercancía.—Origen de la mercancía.—Peso neto (kilos).—Número de coches.—Precio de compra, puerto o frontera española por unidad de cada tipo.

Las casas importadoras tendrán a disposición de la Inspección el libro de existencias que comprenda la distribución de los coches entre los diversos representantes y los antecedentes que acrediten el precio final de venta a representantes.

Contingente de pasta de madera química.—Los importadores de esta mercancía vendrán obligados a llevar un solo libro, de cuenta corriente, con el mismo encasillado previsto en esta

(1) En esta casilla se anotará si la partida va a ser industrializada; en cuyo caso se consignará la palabra "Elaboración", dejando de llenar las casillas restantes. Si la partida va a ser vendida, sin industrializar, se consignará la palabra "Venta", llenando las casillas restantes,

circular para los importadores afectados por el contingente de pieles lanares.

Todos los contingentes.—Cuando en el libro de cuenta corriente el precio de compra al extranjero, en moneda extranjera, no pueda ser reducido exactamente a moneda nacional, por ignorar el importador, a causa de las restricciones monetarias, el cambio a que en definitiva ha de abonar dicha moneda extranjera, se hará la reducción aplicando el cambio provisional que el Banco les proporcione. En caso de dificultad, podrá consignarse el precio por unidad, y en total, solamente en la moneda extranjera correspondiente.

Dicho precio de compra puede consignarse en el libro de cuenta corriente para mayor facilidad, refiriéndolo a la unidad de peso o cuento en que se verifique corrientemente el comercio de importación: tonelada, quintal métrico, barril, caja, fardo, etc.

No hay inconveniente en que en el "cargo" del libro de cuenta corriente, en su casilla de "Observaciones" o en otra que se cree al efecto, se consignen los gastos de descarga a muelle y despacho de la mercancía satisfechos por el interesado en total, por unidad o por ambos conceptos.

Las "ventas al detall" realizadas diariamente se resumirán, tanto en el libro de cuenta corriente como en el de almacén, en un solo asiento en las casillas "Nombre del comprador" y "Destinatario", respectivamente, que indicará la cantidad total en peso o medida, consignando el precio mínimo, el medio y el máximo a que se ha vendido la mercancía cuando por ser varias las calidades de la mercancía el precio no sea el mismo para toda ella.

En el libro de almacén, casilla de "Transporte", podrá consignarse solamente el número del carro o camión que realiza la entrada o la salida cuando se trate de operaciones verificadas en la misma población o pueblos inmediatos.

Cuando existan importadores con casa central y sucursales deberán llevar los libros una y otras.

Si los despachos de Aduanas se verifican a nombre de la central que reexpide todo o parte de la mercancía a las sucursales, en el cargo del libro de cuenta corriente de la sucursal podrán dejar de anotarse las características del despacho aduanero reflejadas ya en el libro de cuenta corriente de la central. Se anotará el número de la licencia de importación, el número de bultos, clase, marcas y numeración, si existen estas últimas; el origen de la mercancía y el precio de compra, puerto o frontera española, que le comunicará la central.

Si los despachos aduaneros se verifican a nombre de la sucursal, el libro de cuenta corriente de esta última comprenderá todos los requisitos exigidos por el Reglamento de la Inspección.

Debe entenderse que cuando los bultos de mercancía tengan marcas diversas o carezcan de ellas y de numeración, bien a la entrada o a la salida, en las casillas correspondientes de los libros de cuenta corriente y almacén

se harán constar las palabras "Varios" o "Ninguna".

Cuando los importadores de alguna mercancía contingente compren a otro importador, en condiciones permitidas por las disposiciones vigentes, cantidades de dicha mercancía extranjera contingente introducida por el último, deberán reflejar estas compras en sus libros de cuenta corriente y almacén, verificando las anotaciones en el cargo del libro de cuenta corriente de la siguiente forma:

En la casilla de "Fecha de la importación" se consignará la fecha de la compra, y se rellenarán solamente las casillas de "Número de bultos y su clase", "Marcas", "Numeración", "Clase de la mercancía", "Total importe" y "Peso neto", consignando en la casilla de "Observaciones" el nombre del vendedor y su domicilio.

Los importadores que tengan que hacer modificaciones en sus libros como consecuencia de esta circular quedan autorizados para presentarlos en las Cámaras de Comercio respectivas, al objeto de su habilitación oportuna, hasta el día 10 del próximo mes de Julio.

Respecto de las anotaciones de las operaciones realizadas desde el día 20 de Abril último, quedan autorizados a practicarlas hasta el día 25 de Julio próximo.

Los importadores que en lo sucesivo obtengan cupos de contingentes por primera vez deberán presentar en las Cámaras de Comercio los libros reglamentarios para su habilitación dentro de los quince días siguientes al recibo de la primera licencia de importación.

Madrid, 26 de Junio de 1936.—El Subsecretario, Luis Recaséns Siches.

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

En el expediente instruido sobre procedimiento de elección para Vocales industriales y agricultores de la Comisión del Cañamo, se ha acordado con fecha 29 de Mayo de 1936 lo siguiente:

Que para la elección de los Vocales, efectivo y suplente, que han de representar a los tejedores de cañamo la Dirección general de Industria solicite de los fabricantes que se dediquen a tejer cañamo declaración jurada de la totalidad de hilazas que hayan tejido en los diez últimos años, y asimismo solicite de los fabricantes de hilazas relación de los suministrados de hilazas que en igual periodo hayan hecho a cada fabricante.

Lo que se publica para conocimiento de los industriales hiladores y tejedores de cañamo; los que deberán remitir a esta Dirección general de Industria (Serrano, 37) los datos a que se contrae el acuerdo transcrito en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden.

Madrid, 23 de Junio de 1936.—El Director general, A. Díaz Quiñones.

Sucesores de Rivadeneira, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.